



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

17336 Orden de 12 de noviembre de 2012, del Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, por la que se dispone la publicación del cese y del nombramiento de determinados miembros del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena. 47590

3. Otras disposiciones

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

17337 Resolución de publicación del convenio de colaboración entre la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, para la realización de actividades de asesoramiento, formación y evaluación del sistema universitario regional durante el curso 2011-2012. 47591

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

17338 Anuncio de la declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente relativa a un proyecto de ampliación porcina de cebo, en el término municipal de Fuente Álamo, a solicitud de Domingo Legaz Cervantes, con N.I.F.: 22938093-D. (Expte. 6/10 AU/EIA). 47597

Consejería de Economía y Hacienda

17339 Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se hace pública la enajenación mediante subasta pública al alza con presentación de ofertas en sobre cerrado de inmuebles propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en ejecución del Plan Económico Financiero de Reequilibrio 2012-2014. 47598

Consejería de Cultura y Turismo

17340 Edicto notificando a la Asociación para la Conservación de la Huerta de Murcia la Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se inadmite la solicitud de la Acequia Rejicas y las tierras que ésta riega como parte integrante del bien de interés cultural de la Noria y Acueducto de La Ñora (Murcia). 47601

17341 Licitación para la contratación del servicio de vigilancia del Centro de Alto Rendimiento "Infanta Cristina" en Los Narejos, Los Alcázares. 47602

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación Instituto de Fomento de la Región de Murcia

17342 Edicto por el que se notifica resolución de desestimación de solicitud de subvención. Expte. 2010.03.LPSA.0124. 47604

17343 Edicto por el que se notifica resolución de desestimación de solicitud de subvención. Expte. 2010.03.LPSA.0160. 47605

17344 Edicto por el que se notifica resolución de desestimación de solicitud de subvención. Expte. 2010.03.LPSA.0101. 47606

BORM

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

17345	Anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas sobre cancelación del Permiso de Investigación de la Sección C) denominado "Los Conos" n.º 22.253 ubicado en el término municipal de Jumilla (Murcia), cuyo titular es Conrado Mira Gómez.	47607
17346	Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C12PS000263.	47608
17347	Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador 3C12PS000246.	47609
17348	Edicto de resolución de expediente sancionador 3C12PS000161.	47610
17349	Notificación a interesado.	47612
17350	Resolución de iniciación de procedimiento sancionador 6P12SA00090.	47613

II. Administración General del Estado**1. Delegación del Gobierno****Secretaría General**

17351	Notificación de resoluciones.	47616
-------	-------------------------------	-------

2. Direcciones Provinciales de Ministerios**Ministerio del Interior****Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia**

17352	Notificación de la iniciación de expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir.	47617
17353	Notificación de resolución de expedientes declarando la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir.	47618

Ministerio de Empleo y Seguridad Social**Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia**

17354	Notificación de actas de liquidación de cuotas e infracción.	47619
17355	Notificación de trámite de audiencia.	47620
17356	Notificación de resoluciones 1.ª instancia.	47621

III. Administración de Justicia**De lo Social número Uno de Cartagena**

17357	Procedimiento ordinario 832/2011.	47622
17358	Procedimiento ordinario 778/2011.	47623
17359	Procedimiento ordinario 1.380/2010.	47624
17360	Procedimiento ordinario 700/2011.	47625
17361	Procedimiento ordinario 430/2011.	47626

De lo Social número Dos de Cartagena

17362	Procedimiento ordinario 202/2012.	47627
17363	Ejecución de títulos judiciales 43/2012.	47628
17364	Ejecución de títulos judiciales 110/2012.	47630

BORM

De lo Social número Tres de Cartagena

17365	Seguridad Social 709/2012.	47632
17366	Ejecución de títulos judiciales 187/2012.	47633
17367	Ejecución de títulos judiciales 151/2012.	47634
17368	Seguridad Social 253/2012.	47635
17369	Procedimiento ordinario 782/2012.	47636

Primera Instancia número Seis de Murcia

17370	Procedimiento ordinario 1.075/2009.	47637
-------	-------------------------------------	-------

De lo Social número Dos de Murcia

17371	Despido/ceses en general 542/2012.	47639
17372	Procedimiento ordinario 1.366/2010.	47641
17373	Ejecución de títulos judiciales 329/2012.	47643

De lo Social número Siete de Murcia

17374	Despido objetivo individual 607/2012.	47645
-------	---------------------------------------	-------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

17375	Despido/ceses en general 707/2012.	47647
17376	Despido objetivo individual 706/2012.	47649
17377	Despido objetivo individual 818/2012.	47651
17378	Despido objetivo individual 830/2012.	47652
17379	Procedimiento ordinario 38/2011.	47653
17380	Despido objetivo individual 725/2012.	47654
17381	Despido/ceses en general 882/2012.	47657
17382	Despido objetivo individual 870/2012.	47658
17383	Despido objetivo individual 850/2012.	47659
17384	Despido/ceses en general 729/2012.	47660

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

17385	Procedimiento ordinario 629/2012.	47661
17386	Procedimiento ordinario 651/2012.	47662
17387	Procedimiento ordinario 654/2012.	47663
17388	Procedimiento ordinario 606/2012.	47664
17389	Despido/ceses en general 762/2012.	47665
17390	Procedimiento ordinario 349/2011.	47667
17391	Procedimiento ordinario 194/2011.	47669
17392	Seguridad Social 678/2011.	47671
17393	Reclamación por cantidad 606/2011.	47673
17394	Demanda 137/2010.	47675

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

17395	Procedimiento ordinario 103/2011.	47677
17396	Procedimiento ordinario 106/2011.	47679
17397	Procedimiento ordinario 128/2011.	47681
17398	Procedimiento ordinario 518/2012.	47682
17399	Procedimiento ordinario 177/2011.	47684

BORM

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

17400	Despido objetivo individual 860/2012.	47685
17401	Despido objetivo individual 860/2012.	47687
17402	Despido objetivo individual 779/2012.	47689
17403	Despido/ceses en general 804/2012.	47691
17404	Despido/ceses en general 782/2012.	47693
17405	Despido objetivo individual 815/2012.	47695
17406	Despido objetivo individual 821/2012.	47697
17407	Despido/ceses en general 781/2012.	47699
17408	Procedimiento ordinario 797/2011.	47701
17409	Procedimiento de oficio autoridad laboral 638/2011.	47702
17410	Despido/ceses en general 574/2012.	47704

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

17411	Procedimiento ordinario 732/2011.	47706
17412	Procedimiento ordinario 737/2011.	47708
17413	Procedimiento ordinario 748/2011.	47710
17414	Procedimiento ordinario 763/2011.	47712

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

17415	Procedimiento ordinario 926/2012.	47714
17416	Procedimiento ordinario 929/2012.	47715
17417	Procedimiento ordinario 819/2012.	47716
17418	Despido objetivo individual 372/2012.	47717
17419	Despido/ceses en general 874/2012.	47718
17420	Despido objetivo individual 756/2012.	47719
17421	Despido/ceses en general 907/2012.	47721
17422	Despido/ceses en general 903/2012.	47722
17423	Despido/ceses en general 904/2012.	47724
17424	Procedimiento ordinario 612/2012.	47725
17425	Despido/ceses en general 346/2012.	47727
17426	Procedimiento ordinario 381/2011.	47729

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

17427	Ejecución de títulos judiciales 375/2012.	47730
17428	Ejecución de títulos judiciales 376/2012.	47731

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

17429	Ejecución de títulos judiciales 212/2012.	47732
-------	---	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

17430	Ejecución de títulos judiciales 275/2012.	47734
-------	---	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

17431	Ejecución de títulos judiciales 205/2012.	47735
-------	---	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

17432 Ejecución de títulos no judiciales 52/2012. 47739

**Audiencia Provincial de Málaga
Sección número Siete de Melilla**

17433 Ejecutoria 9/2010. 47741

De lo Social número Dos de Alicante

17434 Procedimiento ordinario 421/2011. 47742

De lo Social número Uno de Almería

17435 Despido 434/2012. 47744

De lo Social número Seis de Málaga

17436 Despidos/ ceses en general 896/2012. 47745

De lo Social número Uno de Pamplona

17437 Procedimiento ordinario 201/2012. 47748

IV. Administración Local**Abanilla**

17438 Anuncio relativo a la cesión a la Comunidad Autónoma de la instalación de TDT, Centro Emisor El Cantón. 47750

Alguazas

17439 Aprobación del padrón de agua, saneamiento y recogida domiciliar de basura correspondiente al tercer trimestre de 2012. 47751

17440 Exposición pública de la Cuenta General del ejercicio 2011 del Consorcio para la Construcción de Piscina Cubierta en Alguazas. 47752

17441 Publicación de lista de admitidos y excluidos para adjudicación de una plaza de taxi. 47753

Bullas

17442 Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Actuación Municipal para la Protección de la Seguridad Ciudadana y de Fomento de la Convivencia Cívica. 47754

17443 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal de Circulación. 47769

Cartagena

17444 Trámite de audiencia. 47771

17445 Edicto de aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del precio público por las actividades y servicios desarrollados por la Escuela de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Cartagena. 47775

Cieza

17446 Autorización excepcional de actuación específica de interés público en suelo no urbanizable para construcción de almacén e instalación de cámara frigorífica solicitada por la Vega de Cieza, S.C. en paraje La Corredera. 47779

17447 Aprobación inicial de expediente de modificación presupuestaria 11/2012. 47780

Los Alcázares

17448 Licitación del contrato de servicio de "Control de plagas urbanas en el término municipal de Los Alcázares". 47781

Molina de Segura

17449 Delegación por ausencia del Sr. Alcalde. 47783

Murcia

17450 Aprobación inicial del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2013. 47784



BORM

Santomera

17451 Notificación a interesados. 47785

Totana

17452 Exposición pública del expediente n.º 2-A/2012 de modificación de crédito por suplemento de crédito. 47786

17453 Exposición pública expediente n.º 3-A/2012 de modificación de crédito por transferencia entre distinto grupo de función. 47787

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Notaría de don Arsenio Francisco Sánchez Puerta

17454 Acta de presencia y notoriedad. 47788

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

17336 Orden de 12 de noviembre de 2012, del Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, por la que se dispone la publicación del cese y del nombramiento de determinados miembros del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena.

El Consejo Social de las Universidades Públicas es el máximo órgano de representación de la sociedad en las mismas, cuya composición y funciones, para las Universidades públicas de la Región de Murcia, se regulan en la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia (BORM de 11 de mayo de 2005).

A tenor de lo dispuesto en el artículo 28.1) de la Ley 3/2005, en representación del Consejo de Gobierno de la Universidad serán vocales del Consejo Social, el Rector, el Secretario General y el Gerente de la Universidad, con carácter nato. Los tres miembros restantes serán un profesor, un alumno y un representante del personal de administración y servicios, elegidos por el propio Consejo de Gobierno de entre sus miembros. Dichos representantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley citada, se nombrarán por Orden del Consejero de Universidades, Empresa e Investigación a propuesta de las instituciones, entidades o centros que representan.

En su virtud, habiendo sido designados por el Pleno del Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena, en su reunión de 15 de octubre de 2012 y de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 28.3 de la Ley 3/2005, de Universidades de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo uno.

Cesar a doña María del Mar Andreu Martí, como representante del personal docente e investigador, en el Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena; a don Diego Ortega Madrid, en representación de los Estudiantes, y a don Isidro Ibarra Berrocal, como representante del personal de administración y servicios.

Artículo dos.

Nombrar a don Ángel Rafael Martínez Lorente miembro del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena, en representación del personal docente e investigador; a don Ignacio Primitivo Cifuentes Bello, en representación de los Estudiantes, y a doña Ana Mostaza Fernández, en representación del personal de administración y servicios.

Murcia, 12 de noviembre de 2012.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

17337 Resolución de publicación del convenio de colaboración entre la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, para la realización de actividades de asesoramiento, formación y evaluación del sistema universitario regional durante el curso 2011-2012.

Resolución

Visto el Convenio de colaboración entre la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en sesión de 19 de octubre de 2012, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el Convenio de colaboración entre la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, para la realización de actividades de asesoramiento, formación y evaluación del sistema universitario regional durante el curso 2011-2012, autorizado por el Consejo de Gobierno en sesión de 19 de octubre de 2012.

Murcia, 26 de noviembre de 2012.—El Secretario General, Antonio Javier Navarro Corchón.

En Madrid, a 22 de octubre de 2012

Reunidos

De una parte, D. Rafael Van Grieken Salvador, en nombre y representación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), fundación constituida en escritura pública otorgada ante el notario de Madrid, don Inocencio Figaredo de la Mora el día 31 de julio de 2002, bajo el número 2981 de su protocolo, con domicilio en Madrid, calle Orense nº 11-7.º, C.I.F. G-83381822. Inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia con el número 631.

Interviene en su condición de Director de la Fundación, haciendo uso del poder concedido a su favor en Escritura Pública autorizada el día 3 de julio de 2012 por el Notario de Madrid, Don José María García Pedraza.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. José Ballesta Germán, Consejero de Universidades, Empresa e Investigación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actuando en su nombre y representación, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizado para este acto por el Consejo de Gobierno en su sesión de 19 de octubre de 2012.

Ambos representantes, reconociéndose mutuamente capacidad suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente convenio y, al efecto

Exponen

Primero.-

Que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la promoción y garantía de la calidad en las universidades de su territorio, mediante la evaluación, certificación y acreditación de enseñanzas, centros y profesorado así como de la gestión y otras actividades de las universidades, conforme se establece en los artículos 66 y concordantes de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

Segundo.-

Que la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (en adelante ANECA), fundación de sector público estatal, tiene entre sus cometidos, de acuerdo con procedimientos objetivos y transparentes, las funciones de evaluación, certificación y acreditación de enseñanzas, profesorado e instituciones en el ámbito de la garantía de la calidad de las Universidades, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

Tercero.-

Que la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene asignada la gestión de las competencias atribuidas a la Región de Murcia en el ámbito de las universidades, en virtud del Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 24/2011, de 28 de junio, por el que establece el orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias.

Cuarto.-

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, y ANECA, suscribieron un Convenio Marco de Colaboración el 31 de octubre de 2007 (BORM de 14 de diciembre), que establece el procedimiento de colaboración de ambas partes en el ámbito de la evaluación universitaria, que se llevará a cabo mediante convenios específicos. En virtud del mismo, ANECA, a instancia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, evaluará las enseñanzas, instituciones o profesorado de las Universidades de la Región de Murcia y realizará actividades de difusión de la calidad universitaria, que se instrumentalizarán mediante convenios específicos.

Quinto.-

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia precisa de la colaboración de la ANECA para llevar a cabo labores de asesoramiento, formación y evaluación del sistema universitario de la Región de Murcia durante

el curso 2011-2012. Asimismo requiere llevar a cabo acciones complementarias específicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma para el seguimiento de los títulos universitarios oficiales que no se encuentran definidas en el protocolo para el seguimiento y la renovación de la acreditación de los títulos universitarios oficiales aprobado por la Comisión Universitaria para la Regulación del Seguimiento y la Acreditación (en adelante CURSA), previo a su acreditación o, en su caso, para la renovación de la misma en las universidades de la Región de Murcia, conforme establece el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio.

Por todo lo anterior, siendo necesario instrumentar el procedimiento para llevar a cabo estas acciones de asesoramiento y formación, las partes convienen en formalizar el presente convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto

1. El objeto de este convenio es la colaboración entre la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el curso 2011-2012, para que la Agencia lleve a cabo actividades de asesoramiento, formación, promoción de la calidad y evaluación del sistema universitario de la Región de Murcia, así como acciones complementarias específicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma para el seguimiento de los títulos universitarios oficiales que no se encuentran definidas en el protocolo para el seguimiento y la renovación de la acreditación de los títulos universitarios oficiales aprobado por la Comisión Universitaria para la Regulación del Seguimiento y la Acreditación (en adelante CURSA), previo a su acreditación o, en su caso, para la renovación de la misma, conforme establece el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio.

2. El periodo de imputación de los gastos subvencionados estará comprendido entre el 1 de octubre de 2011 y el 30 de septiembre de 2012.

Segunda. Procedimiento

Para llevar a cabo estas acciones complementarias específicas a que se refiere la cláusula anterior, ANECA elaborará conjuntamente con la Comunidad Autónoma Protocolos específicos para el seguimiento de los títulos universitarios oficiales, previo a su acreditación, implantados en las Universidades de la Región de Murcia, con indicadores propios requeridos por la Comunidad Autónoma.

Igualmente, ANECA proporcionará, en caso necesario, expertos cualificados en evaluación universitaria, formación y en gestión de la calidad. Estos expertos estarán completamente desvinculados de las comisiones de evaluación del programa VERIFICA, que actúan bajo la coordinación del Área de Evaluación de Enseñanzas e Instituciones. En el caso de que se precisase de un panel de expertos "ad hoc", con carácter general, sus recomendaciones no serán vinculantes, si bien lo podrán ser en el caso que se fije por la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, a la hora de autorizar nuevas enseñanzas, crear centros o realizar el seguimiento del funcionamiento de los mismos, o a la hora de evaluar el servicio público de la educación superior en la Comunidad Autónoma o también, en el caso del seguimiento de los títulos en el ámbito de los requerimientos específicos establecidos por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercera. Financiación.

1. Para la financiación de las actividades del presente Convenio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia otorgará a ANECA, a la suscripción del mismo, una subvención nominativa por importe de diez mil euros (10.000 €), con cargo a la partida presupuestaria 16.02.00.421B.400.00, Proyecto 38228, subproyecto 038228121111 del vigente Presupuesto General de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2012.

2. El pago citado se efectuará una vez realizadas y justificadas las actividades objeto de este Convenio, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2 del Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional para el año 2012, aprobado mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 2 de enero de 2012 (BORM núm. 10, de 13 de enero de 2012) y se efectuará en la cuenta corriente 0182-2370-48-0201506336 abierta a nombre de la Fundación ANECA, en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA).

Cuarta. Compromisos de las partes.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, se compromete a:

- Sufragar el coste del asesoramiento en los ámbitos establecidos en el presente convenio y en los términos que se establecen en la cláusula anterior.
- Cumplir en tiempo y forma con las exigencias establecidas por ANECA en estos procesos de asesoramiento, suministrándole toda la información que requieran sobre el sistema universitario regional, así como el acceso, en su caso, al sistema de gestión del conocimiento de la Dirección General de Universidades y Política Científica de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación.

Igualmente, podrá colaborar, a través de o con las universidades de la Región de Murcia, en las acciones de difusión, promoción y garantía de calidad que, en su ámbito, realice ANECA.

2. ANECA se compromete a:

- A elaborar conjuntamente con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Protocolos específicos para el seguimiento de los indicadores propios establecidos por la Comunidad Autónoma para el proceso de seguimiento de los títulos universitarios oficiales implantados en las universidades de su competencia, previo a su acreditación.
- Llevar a cabo, en caso de demanda por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actividades de asesoramiento, formación y evaluación del sistema universitario de la Región de Murcia. Para tal fin aportará un panel de expertos externos cualificados en evaluación y garantía de la calidad, que emitirán los correspondientes informes en los plazos que acuerden las partes.
- Realizar acciones de difusión, promoción y garantía de la calidad en las universidades de la Región de Murcia, donde debe figurar el patrocinio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el logo corporativo oficial.
- Colaborar en la implantación de sistemas de control y aseguramiento de la calidad en las universidades de la Región de Murcia.
- Colaborar con la Comunidad Autónoma en la evaluación del servicio público de la educación superior en la Región de Murcia y, en su caso, en acciones de seguimiento de títulos y enseñanzas.

- Abonar los honorarios de los evaluadores externos y los gastos derivados de la gestión de los mismos.

Quinta.- Justificación

El régimen de justificación, con carácter general, es el establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de los preceptos básicos de aplicación contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con carácter específico el que se determina a continuación: Con anterioridad al 30 de noviembre de 2012, ANECA presentará ante la Dirección General de Universidades y Política Científica, de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, una Memoria de las acciones recogidas en el presente convenio, a la que tendrá que acompañar documentos acreditativos (publicidad, carteles, documentos informativos, en su caso, donde debe figurar el logo corporativo oficial de la Comunidad Autónoma y expresamente la colaboración de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación), documentos de justificación de gastos y pagos (facturas debidamente cumplimentadas) y relación de las mismas, así como cualquier otro documento en papel o soporte informático que hayan generado las actuaciones recogidas en el presente Convenio.

Sexta.- Seguimiento Del Convenio

Para el seguimiento del presente convenio y para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en su ejecución, ANECA designa a su Director, o persona en quien delegue, y la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia designa al Director General de Universidades y Política Científica, quienes formarán parte de una Comisión de seguimiento del Convenio, en la que asimismo estarán integrados un representante de la Agencia y otro de la Consejería, designados por sus titulares.

Séptima.- Vigencia

El presente Convenio produce efectos desde la fecha de su firma hasta el 30 de noviembre de 2012, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula primera.

Octava.- Modificaciones del convenio

Este Convenio puede ser modificado por mutuo acuerdo de las partes a petición de cualquiera de ellas. Las modificaciones tendrán vigencia a partir de la fecha del acuerdo. No obstante requerirán autorización del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las modificaciones sustanciales del mismo cuya suscripción haya sido autorizada por aquél.

Novena.- Extinción del convenio

El presente Convenio podrá extinguirse por las causas generales admitidas en Derecho y en particular por las siguientes causas:

- Por mutuo disenso de las partes.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en su ejecución.

Décima.- Jurisdicción

El presente Convenio tiene carácter administrativo por lo que las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en cuanto a su aplicación, interpretación y cumplimiento, que no puedan ser solucionadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula quinta, deberán ser sustanciadas, en última instancia, ante la jurisdicción contencioso-administrativa y para ello las



partes acuerdan, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales de Madrid.

Y prueba de conformidad, firman las partes el presente documento, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, Rafael Van Grieken Salvador.— Por la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, José Ballesta Germán.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

17338 Anuncio de la declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente relativa a un proyecto de ampliación porcina de cebo, en el término municipal de Fuente Álamo, a solicitud de Domingo Legaz Cervantes, con N.I.F.: 22938093-D. (Expte. 6/10 AU/EIA).

El Director General de Medio Ambiente ha dictado Declaración de Impacto Ambiental de fecha 2 de noviembre de 2012, para un proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo, en el término municipal de Fuente Álamo.

El contenido completo de la Declaración de Impacto Ambiental está disponible en la página web www.carm.es.

En Murcia, 5 de noviembre de 2012.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda

17339 Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se hace pública la enajenación mediante subasta pública al alza con presentación de ofertas en sobre cerrado de inmuebles propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en ejecución del Plan Económico Financiero de Reequilibrio 2012-2014.

Para el día 14 de diciembre de 2012, a partir de las diez, ante la Mesa que se constituirá en la Sala de Juntas de la Consejería de Economía y Hacienda, sita en Murcia, Avda. Teniente Flomesta, s/n, Palacio Regional, 3.ª planta, se sacan a tercera y/o cuarta subasta pública al alza, en sobre cerrado, los bienes inmuebles descritos en los lotes que a continuación se detallan, propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo pliego de condiciones podrá ser examinado en la página web de la Consejería de Economía y Hacienda: <http://www.carm.es/contratacionpublica>.

Todos los Lotes son susceptibles de licitación en Tercera y/o Cuarta Subasta, con excepción del Lote 1, que sólo se convoca en Tercera Subasta, de conformidad con la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 26 de noviembre de 2012. Se podrá licitar a uno, varios o a todos los lotes, en tercera y/o cuarta, con la excepción del Lote 1.

TIPO DE LICITACIÓN Y DEPÓSITOS

LOTE 1

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA

N. de Inventario:	M/674	
Denominación:	Palacio González Campuzano	
Municipio:	Murcia	
Dirección:	Plaza Julián Romea num. 4, Murcia	
Datos Registrales:	Fincas num. 464-N, Sección 2.ª, Tomo 2.836, Libro 143, Folio 127, Inscripción 12.ª y num. 13.481, Sección 2.ª, Tomo 2.897, Libro 157, Folio 73, Inscripción 2.ª del Registro de la Propiedad num. 9 de Murcia	
Referencias Catastrales:	4261202XH6046S0001WA y 4261203XH6046S0011KK	
Precio Tipo	3.ª Subasta	10.557.185,48
Depósitos	3.ª Subasta	2.639.296,37

LOTE 2

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA

N. de Inventario:	SJ/741	
Denominación:	Hospital Los Arcos	
Municipio:	San Javier	
Dirección:	Paseo Colón, num. 53	
Datos Registrales:	Finca 6.599, Tomo 269, Libro 269, Folio 147 del Registro de la Propiedad Num. Uno de San Javier	
Referencia Catastral:	3867202XG9836F0001JA	
Precio Tipo	3.ª Subasta	6.227.129,96
	4.ª Subasta	5.293.060,47
Depósitos	3.ª Subasta	1.556.782,49
	4.ª Subasta	1.323.265,12

LOTE 3

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS

N. de Inventario:	MU/512	
Denominación:	Planta Sótano y Planta Baja de los Locales, Avenida Libertad	
Municipio:	Murcia	
Dirección:	Plaza Doctor Gregorio Maratón	
Datos Registrales:	Finca 7.242, Tomo 2378, Libro 89, Folio 168 (Sótano) Finca 13.504, Tomo 2766, Libro 147, Folio 102 (P. Baja) inscritas en el Registro de la Propiedad Num. 4 de Murcia	
Referencia Catastral:	4066510XH6046N0308QL (Sótano) 4066509XH6046N0026XX (P. Baja)	
Precio Tipo	3.ª Subasta	6.697.827,09
	4.ª Subasta	5.693.153,03
Depósitos	3.ª Subasta	1.674.456,77
	4.ª Subasta	1.423.288,26

LOTE 4

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA

N. de Inventario:	MU/512	
Denominación:	Local en Avenida Libertad Planta Entresuelo	
Municipio:	Murcia	
Dirección:	Plaza Doctor Gregorio Maratón	
Datos Registrales:	Finca 13506, Tomo 2766, Libro 147, Folio 103 inscrita en el Registro de la Propiedad Num. 4 de Murcia	
Referencia Catastral:	4066509XH6046N0029WW	
Precio Tipo	3.ª Subasta	4.626.517,70
	4.ª Subasta	3.932.540,05
Depósitos	3.ª Subasta	1.156.629,43
	4.ª Subasta	983.135,01

LOTE 5

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA

N. de Inventario:	MU/1095	
Denominación:	Palacio "Los Pacheco"	
Municipio:	Murcia	
Dirección:	Plaza Fontes núm. 2, Murcia	
Datos Registrales:	Finca núm. 20.165, Tomo 3626, Libro 344, Folio 167, Inscripción 1.ª del Registro de la Propiedad núm. 9 de Murcia.	
Referencia Catastral:	4360606XH6045N0001KO	
Precio Tipo	3.ª Subasta	5.359.995,14
	4.ª Subasta	4.555.995,87
Depósitos	3.ª Subasta	1.339.998,79
	4.ª Subasta	1.138.998,97

LOTE 7

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA

N. de Inventario:	MA/431	
Denominación:	Hogar Escuela El Peñasco	
Municipio:	Mazarrón	
Dirección:	Paraje de Rihuede	
Datos Registrales:	Fincas núm. 17.521 y 6.704 y 5.408 del Registro de la Propiedad de Mazarrón	
Referencia Catastral:	4298001XG5549N001PY, 4298002XG5549N001LY y 4298046XG5549N0001IY	
Precio Tipo	3.ª Subasta	3.928.390,01
	4.ª Subasta	3.339.131,50
Depósitos	3.ª Subasta	982.097,50
	4.ª Subasta	834.782,88

LOTE 8

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS

N. de Inventario:	C/1.552	
Denominación:	Solares anexos "MURAM"	
Municipio:	Cartagena	
Dirección:	c/ San Diego 1 y 3 y c/ Gloria 3	
Datos Registrales:	Fincas núm. 713, 3.193 y 179 del Registro de la Propiedad núm. 3 de Cartagena	
Referencia Catastral:	8339809XG7683N0001XK 8339807XG7683N0001RK 8339810XG7683N0001RK	
Precio Tipo	3.ª Subasta	1.396.641,44
	4.ª Subasta	1.187.145,23
Depósitos	3.ª Subasta	349.160,36
	4.ª Subasta	296.786,31

LOTE 9

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA

N. de Inventario:	M/527	
Denominación:	Colegio Mayor "Rafael Méndez"	
Municipio:	Murcia	
Dirección:	c/ Huerto Capuchinos 8	
Datos Registrales:	Finca núm.192, Libro 3, Folio 246 del Registro de la Propiedad de Murcia Núm. 3	
Referencia Catastral:	4451405XH6045S00010J	
Precio Tipo	3.ª Subasta	1.558.566,89
	4.ª Subasta	1.324.781,85
Depósitos	3.ª Subasta	389.641,72
	4.ª Subasta	331.195,46

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

En el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda, sita en Avda. Teniente Flomesta, s/n, en Murcia.

EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

Concluirá el día 11 de diciembre de 2012, a las 14:00 h.

DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITADORES.

Los que se reseñan en el pliego de condiciones, según las circunstancias del licitador.

CONSULTA DEL EXPEDIENTE.

Los interesados podrán examinar todos los antecedentes y documentos referentes a los bienes objeto de la subasta, en el Servicio de Gestión Patrimonial, de la Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones, en Murcia, Avenida Teniente Flomesta s/n, 3.ª Planta, (Tfno.: 968 36 23 22)

GASTOS DE ANUNCIOS.

El importe de todos los anuncios en Boletines Oficiales y Prensa serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 29 de noviembre de 2012.—El Consejero, P.D., el Secretario General (Orden 22-03-12, BORM 04-04-12), Miguel Ángel Blanes Pascual.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Cultura y Turismo

17340 Edicto notificando a la Asociación para la Conservación de la Huerta de Murcia la Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se inadmite la solicitud de la Acequia Rejicas y las tierras que ésta riega como parte integrante del bien de interés cultural de la Noria y Acueducto de La Ñora (Murcia).

Intentada la notificación expresa a D. José Antonio Moreno Micol, en representación de la Asociación para la Conservación de la Huerta de Murcia, con domicilio en Murcia, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a esta Administración, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente edicto se pone de manifiesto lo siguiente:

Que se encuentra pendiente de notificar la Resolución de 10 de septiembre de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se inadmite la solicitud de la acequia Rejicas y las tierras que ésta riega como parte integrante del bien de interés cultural de la noria y acueducto de La Ñora (Murcia).

La interesada podrá comparecer en las dependencias del Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General, situado en Plaza Julián Romea n.º 4, Palacio González Campuzano, de Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, para conocer el contenido íntegro de la resolución, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y en el tablón de anuncios del ayuntamiento de Murcia. Transcurrido dicho plazo sin que la interesada haya comparecido, la citada resolución se dará por notificada a todos los efectos.

Asimismo, se comunica que dicho acto no pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme al artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Murcia a 21 de noviembre de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Cultura y Turismo

17341 Licitación para la contratación del servicio de vigilancia del Centro de Alto Rendimiento "Infanta Cristina" en Los Narejos, Los Alcázares.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Centro de Alto Rendimiento Infanta Cristina S.A.U.
- b) Domicilio: Avda Mariano Ballester, 2
- c) Localidad y Código Postal: Los Narejos, Los Alcázares-30710.
- d) Teléfono: 968334500
- e) Fax: 968575636
- f) Correo electrónico: carmurcia@carmurcia.es
- g) Dirección de internet del perfil del contratante: <http://www.carm.es> (Contratación pública - Anuncios de licitación y Adjudicación. Perfil de contratante -Centro de Alto Rendimiento Región de Murcia S.A.U.) y en la dirección corporativa <http://www.carmurcia.es>
- h) Fecha límite de obtención de documentación e información: 6 días desde el día de la publicación del anuncio en el BORM.

2. Objeto del contrato.

- a) Contrato de servicios
- b) Descripción del objeto: Contratación del servicio de vigilancia en el Centro de Alto Rendimiento Infanta Cristina.
- c) Lugar de ejecución: Centro de Alto Rendimiento "Infanta Cristina", situado en la Avda. Mariano Ballester, núm. 2 de Los Narejos-Los Alcázares.
- d) Plazo de ejecución: 2 años.
- e) Admisión de prórrogas: sí
- f) CPV: 79713000-5

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Varios criterios adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe neto 187.200 €. Importe total con IVA 226.512 €

5. Garantías exigidas

- a) Provisional: No se exige.
- b) Definitiva: 5% sobre el importe de adjudicación IVA excluido.

6.- Requisitos específicos del contratista:

Clasificación: Grupo M, Subgrupo 2, Categoría A



7. Presentación de ofertas o solicitudes de participación

a) Fecha límite de presentación: 6 días desde el día de la publicación del anuncio en el BORM.

b) Lugar de presentación: Centro de Alto Rendimiento Infanta Cristina. Avda Mariano Ballester, 2. Los Alcázares-30710. Teléfono: 968334500 Fax: 968575636, e-mail carmurcia@carmurcia.es

c) Admisión de variantes: No.

8. Gastos de anuncios: Serán a cargo del adjudicatario todos los gastos que se produzcan con motivo de la publicación de la presente licitación, ya sea en prensa o en boletines oficiales.

Murcia, 27 de noviembre de 2012.—Antonio Peñalver Asensio, Director General de la Actividad Física y el Deporte (P.D. Consejo Administración en su reunión de 25 de octubre de 2012).

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

17342 Edicto por el que se notifica resolución de desestimación de solicitud de subvención. Expte. 2010.03.LPSA.0124.

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública Notificación de Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de fecha 25/07/2012, por la que se desestima, por haberse agotado el crédito establecido para dicha convocatoria, la solicitud de subvención solicitada por la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

Contra la resolución que se notifica cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o alternativamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos meses a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde el interesado podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2010.03.LPSA.0124

Solicitante de la Ayuda: Antonio Méndez García

Último domicilio: C/ Los Vidales, 5 - 30870 Cañada de Gallego (Mazarrón)

Murcia a 7 de noviembre de 2012.—El Jefe del Departamento de Financiación, Jesús Hidalgo Pintado.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

17343 Edicto por el que se notifica resolución de desestimación de solicitud de subvención. Expte. 2010.03.LPSA.0160.

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de fecha 25 de julio de 2012, por la que se desestima, por haberse agotado el crédito establecido para dicha convocatoria, la solicitud de subvención solicitada por la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

Contra la resolución que se notifica cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o alternativamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos meses a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde el interesado podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2010.03.LPSA.0160

Solicitante de la Ayuda: José Antonio Gómez Sánchez

Último domicilio: C/ Pablo Ruiz Picasso, 8 - 3.º - 30530 Cieza

Murcia a 14 de noviembre de 2012.—El Jefe del Departamento de Financiación, Jesús Hidalgo Pintado.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

17344 Edicto por el que se notifica resolución de desestimación de solicitud de subvención. Expte. 2010.03.LPSA.0101.

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública Notificación de Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de fecha 25 de julio de 2012, por la que se desestima, por haberse agotado el crédito establecido para dicha convocatoria, la solicitud de subvención solicitada por la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

Contra la resolución que se notifica cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o alternativamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos meses a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde el interesado podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2010.03.LPSA.0101

Solicitante de la Ayuda: Frutas y Hortalizas Aljufruit, S.L.

Último domicilio: C/ Ribera, 205 - 30338 Los Cánovas (Fuente Álamo)

Murcia a 12 de noviembre de 2012.—El Jefe del Departamento de Financiación, Jesús Hidalgo Pintado.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

17345 Anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas sobre cancelación del Permiso de Investigación de la Sección C) denominado "Los Conos" n.º 22.253 ubicado en el término municipal de Jumilla (Murcia), cuyo titular es Conrado Mira Gómez.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, ha intentado la notificación al interesado en el expediente de referencia sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a esta Dirección General. Por lo que se hace saber, mediante el presente edicto, que ha sido cancelado el Permiso de Investigación referenciado mediante resolución de fecha 6 de agosto de 2012; por paralización del expediente por causa imputable al titular, lo cual es causa de cancelación según el artículo 105.1.k del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Dicho expediente obra en el Servicio de Minas de esta Dirección General, donde los interesados pueden comparecer, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 a 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 5 de octubre de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

17346 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C12PS000263.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones y aportar o proponer pruebas, la Resolución de iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Expediente: 3C12PS000263

Presunto responsable: Gloria y Antonia S.L.

N.I.F.: B30292783

Ultimo domicilio: Avda. Alto de las Atalayas
30110 Cabezo de Torres (Murcia)

Normas Infringidas:

- Artículo 19 del Reglamento de Instalaciones de Protección contra incendios, al no haber realizado la revisión de los extintores mencionados en el plazo indicado.

- Artículo 26.1 de la ITC MI-IP04 del Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, lo cual comporta un peligro grave

- Orden de 11 de septiembre de 2003, de la Consejería de Economía, Industria e Innovación de la Región de Murcia.

- Artículo 4 de la Orden de 11 de septiembre de 2003, de la Consejería de Economía, Industria e Innovación de la Región de Murcia.

- Punto 4.2. de la ITC-BT-05 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, que de ello puede resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

- Punto 40 de la ITC MI-IP04 del Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, que de ello puede resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

Murcia, 20 de noviembre de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

17347 Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador 3C12PS000246.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación del Trámite de Audiencia del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde los interesados pueden comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes.

Expediente: 3C12PS000246

Presunto responsable: Borneo, C.B.

NIF: E30379507

Último domicilio: C/ Huerto Cadenas, 3 30009 Murcia.

Normas Infringidas:

- No realizar un mantenimiento adecuado de la instalación de Baja Tensión, dado que la misma no ha pasado la Inspección Periódica por Organismo de Control Autorizado, pudiendo resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

Murcia, a 20 de noviembre de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

17348 Edicto de resolución de expediente sancionador 3C12PS000161.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo recurrir potestativamente en reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación o impugnar la resolución directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo.

Expediente: 3C12PS000161

Presunto responsable: Yacimientos del Mediterráneo S.L.

N.I.F.: B03790201

Ultimo domicilio: Avda. Sandoval, 9 - 4.ª Escalera, 2.º B

30720 Santiago de la Ribera-San Javier (Murcia)

Normas infringidas:

Primero: Al presente expediente le es de aplicación lo dispuesto en la Ley 22/1973, de Minas, de 21 de Julio de 1973, el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978 de 25 de Agosto y el Real Decreto 640/1985, de 20 de marzo sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Industria, Energía y Minas, el Real Decreto 107/1995, de 27 de enero, por el que se fijan criterios de valoración para configurar la sección A) de la Ley de Minas, la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Segundo: Conforme a lo establecido en el artículo 31.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el titular de la explotación deberá presentar el plan de labores



ajustado a modelo oficial y firmado por el Director técnico responsable, indicando que la falta de presentación será sancionada con multas, pudiendo acordarse, en caso de reincidencia, la caducidad de la autorización. El nuevo Plan de labores se presentará al año del último presentado.

Sanción: 1.500,00 €

Murcia, a 20 de noviembre de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

17349 Notificación a interesado.

Intentada la notificación expresa de los actos administrativos de trámite o definitivos que abajo se relacionan a cada uno de los interesados que se indican y no habiendo sido posible llevarla a cabo, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comparezcan en la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía situada en Ronda Levante, 11, de Murcia, a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en los referidos artículos 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo señalado sin que se hubiese producido la comparecencia indicada anteriormente, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º Serie: 160410 991 039103 00050 2012 510 4

N.º Exp: '00075'/'2011'

Concepto: Sanciones Administrativas. Consejería Universidades, Empresa e Investig.

Nombre: Hassan el Arfaqui

NIF/CIF: X2027268W

Dirección: C/ Escritor Ruiz Aguilara, 16

Municipio: MURCIA – CP 30110

Importe: 300 €

Murcia a 15 de noviembre de 2012.—La Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, M.ª Dolores Alarcón Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

17350 Resolución de iniciación de procedimiento sancionador 6P12SA00090.

Con fecha 23/10/2012 se emite Resolución de Iniciación de Procedimiento Sancionador del Exp. 6P12SA00090, Reg. de Salida n.º 201200267766 de fecha 26/10/2012 para su notificación, mediante envío por correo con acuse de recibo, en el domicilio Isla Vedra, n.º 2 de Islas Menores - Cartagena (Murcia) C.P. 30384, siendo devuelto el día 07/11/2012 con el resultado de "No retirado en lista" tras dos intentos de notificación los días 05 y 07 de noviembre de 2012, por los motivos que se desprenden de las Actas n.ºs 2012-100396- 00000562 y 2012-100396-00000563, levantadas por agentes de la Guardia Civil de Cabo de Palos (Cartagena) en fecha 05/08/2012.

En la citada Resolución se señalan:

De conformidad con lo establecido en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (BORM n.º 301 del 30 de diciembre); la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia (BORM n.º 146 del 25 de junio); el Decreto n.º 147/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación (BORM n.º 157 de 11 de julio).

Esta Dirección General ha resuelto:

a) La iniciación del procedimiento sancionador como presunta responsable de infracción administrativa en materia de defensa de los consumidores y usuarios contra Víctor Andrés Lam Ibáñez con NIF (NIE) X-6844831-P, dirección C/. Isla Vedra, n.º 2, C.P 30384 - Islas Menores (Cartagena), por los siguientes motivos que se desprenden de las actas n.ºs 2012-100396-00000562 y 2012-100396-00000563, levantadas por funcionarios de la Guardia Civil de la PAFIF de Cabo Palos (Cartagena), en fecha 05/08/2012, a las 20:30 horas, en tienda de alimentación "Los cinco" ubicada en dicha localidad, y del que es titular el presunto responsable, donde se constató:

1.- Hechos imputados

1.1 Del Acta n.º 2012-100396-00000562 se imputa el hecho de la carencia o no tenencia de hojas de reclamaciones, impidiéndose por tanto, la entrega gratuita e inmediata de las mismas a los consumidores o usuarios que las soliciten.

1.2 Del Acta n.º 2012-100396-00000563 se imputa el hecho de la no exhibición a su clientela de un Cartel Informativo que indique la existencia de las hojas de reclamaciones a disposición del consumidor o usuario.

2.- Normas sustantivas infringidas

Los hechos referidos al punto 1.1, infringen el artículo 27.6 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, por la que se establece el Estatuto de los Consumidores y

Usuarios, así como el artículo 2.1 del Decreto número 31/1999, de 20 de mayo, por el que se regulan las hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Región de Murcia.

En relación con los hechos referidos al punto 1.2, infringen el art. 27.6 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, por la que se establece el Estatuto de los Consumidores y Usuarios, así como el art. 2.3 del Decreto número 31/1999, de 20 de mayo, por el que se regulan las hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Región de Murcia.

3.- Tipificación y calificación de la sanción

Los dos hechos señalados se encuentran tipificados en el art. 27.6 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia (BORM n.º 146 del 25 de junio) como infracciones y son calificados como leves, conforme al Art. 29 de la misma, susceptibles de sanción, según el Art. 33 de dicha Ley, con amonestación por escrito o multa comprendida entre 200€ (doscientos euros) y 5.000€ (cinco mil euros).

Corresponde imponer al inculpado una sanción de 200€ (doscientos euros), graduándose de conformidad con el artículo 34.4c) de la citada Ley 4/1996, por cada uno de los dos hechos señalados en el punto anterior, ascendiendo el total de la sanción a un importe de 400€ (cuatrocientos euros).

Poniendo en su conocimiento que de conformidad con el art. 13.2 del R. D. 1398/1993, de no efectuar alegaciones al contenido del presente acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución a los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del precitado R.D. y asimismo que el pago en voluntario en reconocimiento de su responsabilidad determinará la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes, para lo que deberá ponerse en contacto con este Centro.

b) Nombrar Instructor del expediente a D. Ceferino Pérez Tortosa y Secretario de Instrucción a D. Juan Ángel Aragón Liza, quienes podrán ser recusados por escrito, por cualquiera de las causas establecidas en el art. 28 de la Ley 30/1992, (BOE 27.11.92 y 28.12.92).

c) Manifestarle/s que tiene la competencia para la Iniciación y la Resolución la Ilma. Sra. Directora General de Atención de Consumo, Comercio y Artesanía conferida por el art. 44.1 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia (BORM n.º 146 del 25 de junio).

A los efectos del art. 42 de la Ley 30/1992, en su redacción dada por la Ley 4/99 (BOE 14.01.99), se informa a Uds. que de conformidad con el art. 43.3 de la Ley 4/96, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución sancionadora será de nueve meses.

Notifíquese asimismo al/los interesado/s, advirtiéndole/s que disponen de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de ésta notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones, estimen convenientes o, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse; significándole/s que durante el referido plazo tendrá/n a su vista el expediente en esta Dirección General por si desea ejercer el derecho de audiencia que le asiste.

Lo que le notifico a los efectos oportunos.

Y para que conste y sirva de notificación legal en los términos que establece el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley



4/99 (BOE 14/01/99), se inserta la presente para su conocimiento significándole que dispone de un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación, para formular por escrito cuanto alegaciones estime convenientes para su defensa, aportando documentos o informaciones o, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse; significándole que durante el referido plazo tendrá a su vista el expediente en esta Dirección General por si desea ejercer el derecho de audiencia que le asiste.

Murcia, 26 de noviembre de 2012.—La Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, M.^a Dolores Alarcón Martínez.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

1. DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Secretaría General

17351 Notificación de resoluciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada, por la Ley 4/99 de 13 de enero, se hace pública notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador en materia de orden social que se indica, dictada por la Autoridad Competente según el artículo 55.2 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, a la persona o entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. Igualmente se remite al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia para su publicación.

Acta	Empresa	NIF/CIF	Localidad	Importe €
I302012000091433	MURCIA SERVICES NETWORK 2008	B73568610	MURCIA	150.200,65 €

La presente resolución ponen fin a la vía administrativa, según dispone el art. 149.11 en relación con la Disposición Adicional Décima del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Contra la misma se podrá interponer recurso de reposición ante esta Delegación del Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación en este Boletín Oficial de la región de Murcia o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia o ante el Juzgado en cuya circunscripción tengan los interesados su domicilio, con arreglo a lo dispuesto en el art. 8.3, en relación con el artículo 14.1, segunda, ambos de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la presente publicación, de conformidad con lo previsto en el art. 46.1 de la Ley últimamente citada.

El correspondiente expediente obra en la Vicesecretaría General de la Delegación del Gobierno en Murcia, Avda. Alfonso X el Sabio n.º 6. 2.ª pta.

El importe de la sanción debe ser ingresado en el plazo de 30 días hábiles. Si no se ingresa en estos plazos, el importe será exigido por vía ejecutiva con un recargo del 20 por 100. Advirtiéndole que puede personarse en la dirección arriba indicada de esta Delegación del Gobierno donde se le hará entrega del modelo 069 para realizar el pago.

El Secretario General, José Gabriel Ruiz González.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

17352 Notificación de la iniciación de expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Murcia, 16 de noviembre de 2012.—El Jefe de Tráfico, Víctor Sales Morant.

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
3026632211	ANTONIA FUENTES FUENTES	23057731	CARTAGENA (BDA LAS CUATROCIENTAS;	19/10/2012
3026486755	FRANCISCO JAVIER SÁEZ FIGUEROA	23026602	CARTAGENA (LOS BELONES)	04/10/2012
3039419177	DAVID DE LA CRUZ BLAYA SOLANO	23304132	CARTAGENA (LOS BELONES)	08/10/2012
3026558999	CRISTINA FERN ANDEZ SOLANO	23035109	CARTAGENA (TENEGORRA)	19/10/2012
3026486744	CARIDAD NICOLÁS LIARTE	22974508	CARTAGENA (URBANIZACIÓN	19/10/2012
3027034933	MOHAMED AZAROUAL	X6229383V	MAZARRON (PUERTO MAZARRON)	31/10/2012
3026051688	JUAN JAVIER JARAMILLO BRIONES	X6419989E	MURCIA	18/10/2012
3025879388	JAOUAD TAHIRI	X2911313L	ORIHUELA	13/10/2012
3025879199	EUDUARDO JOSE PADILLA PALAO	25338855	YECLA	04/10/2012

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

17353 Notificación de resolución de expedientes declarando la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la Provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Murcia, 16 noviembre 2012.—El Jefe Provincial de Tráfico, Víctor Sales Morant.

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
3024319099	MARIANO GUTIERREZ VIVANCOS	23042441	CARTAGENA (BDA SANTÍSIMA TRINIDAD)	14/09/2012
3025028111	RACHID FITAH	X3871798R	LORCA	30/10/2012
3024293566	ALFONSO JAVIER LOPEZ RUIZ	23291493	LORCA (PURIAS)	12/09/2012
3019564855	FRANCISCO ROS MENDOZA	34836214	MURCIA	22/08/2012
3021433400	HUGO MORAN SIMARRO	43072466	MURCIA	30/10/2012
3021433711	CHRISTIAN SIERRA PINTADO	48518683	MURCIA	08/10/2012
3021433866	JOSÉ ORCAJADA MUÑOZ	48618381	MURCIA	11/10/2012
3025028866	ADRIAN PEREZ ESPUCHE	48651731	MURCIA	29/10/2012
3021433211	JOSÉ ANTONIO CEBRIAN SANCHEZ	27475216	MURCIA (TORREAGÜERA)	30/10/2012
3025756199	JONNY VICENTE TORRES PAGUAY	X5413898C	SAN PEDRO PINATAR	30/10/2012
3025432811	JONATAN MOLINO PEREZ	73260700	TOTANA	24/10/2012
3024293644	ANTONIO PEREZ ORTEGA	29074373	YECLA	30/10/2012

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

17354 Notificación de actas de liquidación de cuotas e infracción.

En esta Dirección Territorial-Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, han sido devueltas por el Servicio de Correos, por diversas causas, las notificaciones de las actas más adelante reseñadas, cursadas mediante certificado con aviso de recibo. De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92), y para que sirva de notificación a los efectos legales, se relacionan a continuación para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, figurando número del acta, nombre del/los sujeto/s interesado/s, domicilio e importe en euros.

De liquidación de cuotas e infracción coordinada

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCION
302012008016838, I302012000217937	CENIMPORT, S.L. - POLIGONO INDUSTRIAL SEMOLLILLA, PARC. 1F S/N ABANILLA	2.126,25 1.063,13

De infracción en materia de seguridad y salud laboral

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCION
I302012000183682	SERRANO NAVARRO, ALFONSO - CALLE SANTA TERESA 28 CALASPARRA	4.092,00

De infracción en materia de empleo y extranjeros

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCION
I302012000199648	JILAL ---, KHALID - CALLE NIETOS VIEJOS 5, PISO BJ NIETOS (LOS)	30.042,22
I302012000210156	INVERSIONES AZHAEL'S S.L.U. - CARRETERA NACIONAL 340, KM. 297 ALHAMA DE MURCIA	50.063,34

De infracción en materia de seguridad social

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCION
I302012000182773	TEXCON, S.L. - AVENIDA LOS VICENTES 1 TORRES DE COTILLAS (LAS)	626,00
I302012000195406	GARPRI LOGISTICA, S.L. - APARTADO DE CORREOS 501 S/N LORQUI	626,00
I302012000210358	INVERSIONES AZHAEL'S S.L.U. - CARRETERA NACIONAL 340, KM. 297 ALHAMA DE MURCIA	3.126,00 - Sanción no Pecuniaria

De infracción por obstrucción en materia de seguridad social

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCION
I302012000211065	URBAPATRI, S.L. - URBANIZACION CUATRO PLUMAS (AVDA. AGUILA IMPERIAL, L6), 3 PUERTO DE MAZARRON	626,00

Frente a las referidas actas, y en los plazos legalmente establecidos, los interesados podrán formular, ante el órgano competente para realizar los actos de instrucción y ordenación del procedimiento sancionador, las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de su derecho para lo cual, se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Dirección Territorial-Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Nelva, s/n -Torres JMC- Torre A, 4.^a Planta, 30006 - Murcia.

Murcia, 23 de noviembre de 2012.—El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Diego Martínez Rafecas.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

17355 Notificación de trámite de audiencia.

Relación de empresas que en trámite de notificación de audiencia al interesado han resultado desconocidas, ignorado su domicilio o cuya notificación no se ha podido practicar y que, al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26/11/92, modificada por la Ley 4/1999, de 13/1/99, se publican en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Acta	Empresa	N.I.F.	Domicilio	Materia	Importe €
I302012000128112	CHTAIBI, MUSTAPHA. TALLER LA PAZ MUSTAPHA.	X5434504H	LORCA	EXTRANJEROS	10.018,56
I302012000144377	YEVES RAMIREZ, JOSE VICENTE	51340546S	CARTAGENA	EXTRANJEROS	30-040,22

Los citados expedientes se encuentran a disposición de los interesados en la Sección de Sanciones de esta Inspección Provincial, sita en C/ Nelva, s/n, Torres JMC, Torre A, 3.ª planta, 30007 Murcia, en días hábiles, de 9 a 14 horas.

Se hace saber a las empresas comprendidas en la presente relación que a la vista del escrito de descargos formulado en relación con los expedientes relacionados, se les concede vista del mismo, en el plazo de ocho días, pudiendo formular nuevas alegaciones por término de otros tres días, presentando los documentos y justificantes que estimen oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo. 18 bis del Real Decreto 928/98 de 14 de mayo (B.O.E. 03/06/98), en su redacción dada por el Real Decreto 772/2011, de 3 de junio (BOE: 21/06/2011). Transcurrido dicho plazo sin que haya ejercitado tales derechos, se entenderá que desiste del trámite concedido y se dará al expediente el curso que proceda.

La Secretaria General, Josefa Navarro Abellán.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

17356 Notificación de resoluciones 1.ª instancia.

Relación de empresas que en trámite de notificación de resolución de acta de infracción han resultado desconocidas, ignorado su domicilio, o cuya notificación no se ha podido practicar, y que, al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26-11-92, modificada por la Ley 4/1999, de 13-01-99, se publican en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Acta	Empresa	N.I.F	Domicilio	Materia	Importe €
I302012000116388	HASSANI, ABDELKARIM	X3026684E	CALASPARRA	OBSTRUCCION	10.001,00

Los citados expedientes se encuentran a la vista de los interesados en la Sección de Sanciones de esta Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sita en Calle Nelva, s/n, Torre JMC, Torre A, 3.ª planta, 30071 Murcia.

El importe de las sanciones y liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte a las empresas comprendidas en esta relación, del derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada, ante la autoridad que corresponda según la materia (1), por conducto de esta Dirección Territorial, en el plazo de un mes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 y sus concordantes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el pago o interpuesto el correspondiente recurso, se continuará el procedimiento reglamentario que concluye con la exacción por vía de apremio, salvo las actas en materia de Seguridad Social, en las que la recaudación del importe de la sanción se llevará a cabo por la Tesorería General de la Seguridad Social, la cual notificará la oportuna Reclamación de Deuda en la que se indicará el plazo de pago de la sanción en vía voluntaria, que empezará a contar a partir de la recepción de la misma.

(1)

Obstrucción, ante la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Seguridad Social, ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social

Seguridad Social (trabajador), ante la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo e Inmigración

La Secretaria General, Josefa Navarro Abellán.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

17357 Procedimiento ordinario 832/2011.

N.I.G.: 30016 44 4 2011 0100006

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 832/2011-P.

Demandante: Albita Esperanza Cordero Salazar.

Abogado: Andrés Otón Cavas.

Demandado: Cruz Verde Servicios Socio-Sanitarios, S.L., FOGASA.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 832/2011, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Albita Esperanza Cordero Salazar, contra la empresa Cruz Verde Servicios Socio-Sanitarios, S.L., FOGASA, sobre ordinario/cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por Albita Esperanza Cordero Salazar, condeno a la empresa Cruz Verde Servicios Socio-Sanitarios, S.L., a pagar a la demandante la cantidad de dos mil cuatrocientas noventa y siete euros con sesenta y cinco céntimos (2.497,65 euros) y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cruz Verde Servicios Socio-Sanitarios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena a 15 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

17358 Procedimiento ordinario 778/2011.

N.I.G.: 30016 44 4 2011 0107575

074100

N.º Autos: Procedimiento ordinario 778/2011. S

Demandante: Céline Pluchon

Abogado: Andrés Galán Juan

Demandados: Surya Food, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Céline Pluchon contra Surya Food, S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 778/2011 se ha acordado notificar sentencia a Surya Food, S.L., en ignorado paradero, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Céline Pluchon, condeno a la empresa "Surya Food, S.L." a pagar a la demandante la cantidad de dos mil ciento veinticinco euros con tres céntimos (2.125,03 €), más el interés del 10% anual sobre los conceptos salariales calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de esta resolución, y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La presente resolución ha sido leída y publicada en audiencia pública por el mismo juez que la dicta en el día de la fecha. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de notificación a Surya Food, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 8 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

17359 Procedimiento ordinario 1.380/2010.

N.I.G.: 30016 44 4 2010 0104026

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.380/2010. S

Demandante: Juan Pedro Escudero Brocal

Abogada: María José Vazquez García

Demandado: Jesús Bielsa Bonachea

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.380/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Pedro Escudero Brocal contra la empresa Jesús Bielsa Bonachea, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Juan Pedro Escudero Brocal, condeno a la empresa Jesús Bielsa Bonachea a pagar al demandante la cantidad de dos mil trescientos cuarenta y nueve euros con cuarenta y tres céntimos (2.349,43 €), más el interés del 10% anual sobre los conceptos de naturaleza salarial, calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de esta resolución.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, así como un depósito de 150 euros, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La presente resolución ha sido leída y publicada en audiencia pública por el mismo juez que la dicta en el día de la fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jesús Bielsa Bonachea, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 6 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

17360 Procedimiento ordinario 700/2011.

N.I.G.: 30016 44 4 2011 0107232

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 700/2011. S

Demandante: Arturo Marín García

Abogado: Fulgencio Pérez Mariscal

Demandados: Grúas Mar Menor, S.L., Fogasa, Pabinsa 2010, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 700/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Arturo Marín García contra la empresa Grúas Mar Menor, S.L., Fogasa, Pabinsa 2010, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Arturo Marín García, condeno a las empresas "Grúas Mar Menor, S.L." y "Pabinsa 2010, S.L." a pagar al demandante la cantidad de cinco mil seiscientos dieciocho euros con veintinueve céntimos (5.618,29 €), más el interés del 10% anual calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de esta resolución, y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, así como un depósito de 300 euros, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La presente resolución ha sido leída y publicada en audiencia pública por el mismo juez que la dicta en el día de la fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grúas Mar Menor, S.L., Pabinsa 2010, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 6 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

17361 Procedimiento ordinario 430/2011.

N.I.G.: 30016 44 4 2011 0106760

074100

N.º autos: Seguridad Social 430/2011.

Demandante: María Ángela Martín María.

Abogado: Francisco Rocamora Lidón.

Demandados: Mutua Fraternidad-Muprespa, Francisco Planes Sánchez, INSS, TGSS.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de doña María Ángela Martín María, contra Mutua Fraternidad-Muprespa, Francisco Planes Sánchez, INSS, TGSS, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el número 430/2011, se ha acordado citar a Francisco Planes Sánchez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Uno, situado en calle Ángel Bruna, número 21, 5.º, el día 3-12-2012, a las 10,45, para la celebración del acto del juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representante técnicamente por graduado social colegiado o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Francisco Planes Sánchez, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena a 20 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

17362 Procedimiento ordinario 202/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2012 0200701

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 202/2012

Demandante: José Peña Romero

Demandados: Fogasa, Agroempleo, E.T.T., S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 202/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Peña Romero contra la empresa Agroempleo, ETT, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Rosa Elena Nicolás Nicolás

En Cartagena, a doce de noviembre de dos mil doce.

Apreciado error en la fecha de señalamiento, se deja sin efecto la prevista para el día 13/01/2013, señalándose nuevamente para el próximo día 30/01/2013 a las 10.10 horas. Póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en forma a la parte Agroempleo, ETT, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el BORM.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 12 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

17363 Ejecución de títulos judiciales 43/2012.

N.I.G: 30016 44 4 2011 0205966

N81291

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 43/2012.

321/2011

Demandante: Julia Sánchez Martínez.

Demandado/s: Servicios de Limpieza y Conserjería, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 43/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Julia Sánchez Martínez contra la empresa Servicios de Limpieza y Conserjería, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Servicios de Limpieza y Conserjería, S.L. en situación de insolvencia por importe de 6.032,30 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres - cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º en el debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si



el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte Servicios de Limpieza y Conserjería S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el B.O.R.M.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 12 de noviembre 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

17364 Ejecución de títulos judiciales 110/2012.

N.I.G: 30016 44 4 2011 0205936

N81291

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 110/2012.

291/2011

Demandante: Benito Martínez Castillo.

Demandado/s: Bercaes S.L., Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 110/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Benito Martínez Castillo contra la empresa Bercaes S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Bercaes S.L., en situación de insolvencia por importe de 1.428,75 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en e Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres - cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º en el debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones

Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte Bercaes S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el B.O.R.M.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 12 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

17365 Seguridad Social 709/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en fecha 02/11/12, en el proceso seguido a instancia de Carlos Hernández Bernal contra Ibermutuamur, INSS, TGSS, Ferralic S.L., en reclamación por Seguridad Social, registrado con el n.º Seguridad Social 709/2012 se ha acordado citar a Ferralic S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 003, situado en C/ Carlos III, 17 - Bajo Esquina Wsell de Guimbarda-30201 el próximo día 05/03/13, a las 10.20 horas para la celebración del acto del Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones, se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Ferralic SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 22 de noviembre de 2012.—El/la Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

17366 Ejecución de títulos judiciales 187/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 3 de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 187/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Pedro Alcaraz Méndez contra la empresa Pyramid Frío S.L., sobre ordinario, se ha dictado en fecha 22/11/12, la siguiente resolución:

Decreto n.º 450/12:

“Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Pyramid Frío S.L., en situación de insolvencia total por importe de 1.434,70 euros en concepto de principal, más otros 143 euros presupuestados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

d) Incorpórese el original al libro de Decretos, dejando certificación suficiente en el procedimiento.

e) Hacer entrega a la parte ejecutante de certificaciones para que surtan efecto ante el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación.

El/La Secretario/a Judicial”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la mercantil demandada Pyramid Frío, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 22 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

17367 Ejecución de títulos judiciales 151/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 151/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Florentina Loredana Plesuvu contra la empresa Torres de Cartago S.L., Promociones Alumbres S.L sobre despido, se ha dictado en fecha 22/11/12, la siguiente resolución:

Decreto n.º 451/12:

“Parte Dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Torres de Cartago S.L., Promociones Alumbres S.L en situación de insolvencia total por importe de 16.087,82 euros de principal, más otros 1.608,78 euros presupuestados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

d) Incorpórese el original al libro de Decretos, dejando certificación suficiente en el procedimiento.

e) Hacer entrega a la parte ejecutante de certificaciones para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes,

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación,

El/la Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a las mercantiles demandadas Torres de Cartago, S.L., y Promociones Alumbres, S.L., expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 22 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

17368 Seguridad Social 253/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 253/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Enrique Sancho Parra, contra la empresa Mutua Patronal FREMAP, INSS, Obra Civil Maquinaria, SL, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente Sentencia de 29.10.12, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo:

Se desestima la demanda interpuesta por D. Enrique Sancho Parra, frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua FREMAP y Obra Civil y Maquinaria, SL, confirmando, el alta médica de 07.02.2012, absolviendo a las demandadas de las pretensiones en su contra efectuadas.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que la misma es firme, al no poder interponerse recurso de suplicación, conforme establece el artículo 191.2,g) de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obra Civil Maquinaria, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena a 22 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

17369 Procedimiento ordinario 782/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretario del juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Carlos Ismael Pérez Costa contra Gestión de Hoteles Costa Cálida, S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 782/2012 se ha acordado citar a Gestión de Hoteles Costa Cálida, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 003, situado en C/ Carlos III, 17 - bajo esquina Wsell de Guimbarda- 30201 el día 12/03/2013 a las 9,50 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Gestión de Hoteles Costa Cálida, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 22 de noviembre de 2012.—El/la Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Seis de Murcia

17370 Procedimiento ordinario 1.075/2009.

N.I.G.: 30030 42 1 2009 0011904

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1.075/2009

Sobre otras materias

De Pilar López Alcaraz

Procurador Álvaro Conesa Fontes

Contra: Don Santiago Eduardo Matute Fernández, Sistemas de Acceso, S.L.,
Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. (CASER)

Procurador: José Riquelme Marín

Doña Justa María Vicente Franco, Secretaria Judicial

En los autos de referencia se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia n.º 71/2010

En Murcia a 26 de abril de 2010

El Ilmo. Sr. don José Moreno Hellín, Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia, ha visto los presentes autos de juicio ordinario número 1.075/09 promovidos por el Procurador Sra. Conesa Fontes en nombre y representación de Pilar López Alcaraz, defendida por el Letrado Sr. Wandosell, contra Santiago Eduardo Matute Fernández, Sistemas de Acceso, S.L. y Caser Seguros sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Conesa Fontes en representación de Pilar López Alcaraz contra Santiago Eduardo Matute Fernández, Sistemas de Acceso, S.L. y Caser Seguros y debo condenar y condeno a éstos a que abonen a la actora la cantidad resultante de aplicar el baremo de la L.R.C.S.C.V.M. vigente para el año 2007 a los días de sanidad y secuelas que se reflejan en el fundamento jurídico 3.º de esta resolución, así como a los gastos médicos y de transporte que aparecen reflejados en idéntico fundamento jurídico.

Tales cantidades se verán incrementadas en los intereses legales que en el caso de la aseguradora serán los que se establecen en el artículo 20 de la L.C.S.

Cada una de las partes abonarán las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución.

De conformidad con la disposición adicional décimo quinta de la L.O. 1/09 de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de Reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial, para la interposición del recurso de apelación contra esta sentencia es precisa la constitución previa de un depósito



de 50 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado número 3097 de Banesto, el cual deberá estar efectuado al tiempo de la preparación del mismo y acreditarse documentalmente, sin que proceda la admisión a trámite de ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose el demandado Santiago Eduardo Matute Fernández, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Murcia, 17 de enero de 2011.—El/la Secretario.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

17371 Despido/ceses en general 542/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0004266

N81291

N.º autos: Despido/ceses en general 542/2012.

Demandante: Lukasz Marek Mielczarek.

Abogado: Enrique Espinosa Jaén.

Demandados: Vetiver Construcciones y Promociones, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 542/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Lukasz Marek Mielczarek, contra la empresa Vetiver Construcciones y Promociones, S.L., sobre despido, en el que con fecha 12/11/12 y con n.º 440/12 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por Lukasz Marek Mielczarek, contra Vetiver Construcciones y Promociones, S.L., debo declarar y declaro que el despido del actor fue improcedente, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión del demandante en las mismas condiciones que regían antes del despido o el abono a este de una indemnización de 963,93 euros. Si la empresa optara por la readmisión abonará además al actor los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la notificación de la Sentencia.

Se condena a sí mismo a la empresa demandada a que por los conceptos antes expresados, abone al demandante la cantidad de 3.289,97 euros más el 10% por mora en el pago

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de lo límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Dos en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria Banesto, sucursal 3095 cuenta n.º 3093-0000-67-0542-12 debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para conste y sirva de notificación a la parte demandada la empresa Vetiver Construcciones y Promociones, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el B.O.R.M.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 27 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

17372 Procedimiento ordinario 1.366/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0010146

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 1.366/2010

Demandante: Rafael Camacho Torrecilla

Abogado: Alberto López Fernández

Demandados: Construcciones Calatayud y Andres, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.366/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Rafael Camacho Torrecilla contra la empresa Construcciones Calatayud y Andrés, S.L. sobre ordinario, en el que con fecha 14/11/12 y con n.º 443/12 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Rafael Camacho Torrecilla, contra Construcciones Calatayud y Andrés, S.L., debo condenar y condeno a la empresa Construcciones Calatayud y Andrés, S.L. a que por los conceptos antes expresados abone al demandante la cantidad de 4.350,18 euros más el 10% por mora en el pago. Todo ellos sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del FOGASA dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase

del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria Banesto, sucursal 3095 cuenta n.º 3093-0000-67-1366-10 debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para conste y sirva de notificación a la parte demandada la empresa Construcciones Calatayud y Andrés, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BORM.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

17373 Ejecución de títulos judiciales 329/2012.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 329/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a María del Carmen Muñoz Martínez contra la empresa Educa Joven, Soc. Coop. Educa Joven sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

"Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 27 de noviembre de 2012.

Antecedentes de hecho

Primero.- La Sentencia 314/11 de 11/7/2011 declaró: "que el despido del actor fue improcedente, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión del demandante en las mismas condiciones que regían antes del despido con abono de los salarios dejados de percibir hasta la notificación de la sentencia o el abono a este de una indemnización de 2.520,06 euros más los salarios dejados de percibir hasta la notificación de la sentencia".

Esta Sentencia fue recurrida en suplicación, dictándose Sentencia 544/12 en fecha 9/7/2012 (Rec. Suplicación 338/12) por la Sala de lo Social del T.S.J., de Murcia, confirmándose la anterior.

Segundo.- María del Carmen Muñoz Martínez ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Tercero.- Se ha celebrado el incidente de no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece pese a estar debidamente citada para defender su derecho no habiendo presentado el empresario prueba suficiente que acredite que readmitió al trabajador en las mismas condiciones que antes del despido, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el art. 279 de la L.P.L., la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización de 45 días por año de servicio con el límite máximo de 42 mensualidades, aplicable hasta 15 días por año de servicio

y máximo de 12 mensualidades si concurren circunstancias de gravedad y perjuicio del trabajador, así como al pago de los salarios devengados desde el despido hasta la fecha de la presente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Dispongo: Declarar extinguida la relación laboral que unía a D.^a María del Carmen Muñoz Martínez con la empresa Educa Joven, Soc. Coop. Educa Joven, condenando a ésta a que abone a aquel/lla la/s cantidad/des siguientes:

Nombre trabajador: María del Carmen Muñoz Martínez.

Indemnización: 2.520,06 euros.

Salarios tramitación: 28.029,16 euros.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Educa Joven Soc. Coop., expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 27 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

17374 Despido objetivo individual 607/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0004798

N81291

N.º autos: Despido objetivo individual 607/2012.

Demandante: Santiago Bermejo Chicano.

Graduado Social: Jose María López Espallardo.

Demandado: Famaco, S.L., Fogasa.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem. 607/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Famaco, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

.....

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por Santiago Bermejo Chicano, contra Famaco, S.L., declaro improcedente el despido del trabajador demandante.

Declaro extinguida la relación laboral que existía entre las partes, por lo que condeno a la empresa demandada a abonar al actor 15.181'97 € en concepto de indemnización.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones num. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para Ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de



este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Famaco, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a 27 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

17375 Despido/ceses en general 707/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 707/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Bienvenida García Hernández contra la empresa Esabe Limpiezas Integrales S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/1/13 a las 9.25 horas en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.40 horas del mismo día, en la sala de vistas 2 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concededores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Respecto a la prueba testifical, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al testigo para que comparezca dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido representado de Abogado o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Remítase oficio a la Base Aérea de Alcantarilla dependiente del Ministerio de Defensa para que remitan la documentación solicitada por el demandante.

Sirviendo la notificación de la presente resolución de citación en forma para las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Limpiezas Integrales S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de noviembre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

17376 Despido objetivo individual 706/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 706/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ibrahima Tine contra la empresa Sociedad Anónima Conservación Medio Ambiente y Obras Bluesa, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Recábase información de la TGSS sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y en caso de encontrarse de baja, cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos, así como recábase información del Registro Mercantil y del INE en su caso para la citación a través de posibles administradores.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/1/13 a las 9.15 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha, s/n, Sala de Vistas número Uno para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.30 del mismo día, en la sala de vistas 2 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes:

Al otrosí primero Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sirviendo la notificación de la presente resolución de citación en forma para las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales



designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sociedad Anónima Conservación Medio Ambiente y Obras Bluea, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

17377 Despido objetivo individual 818/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Concepción Martínez Azorín, José Pascual Mora Azorín contra Tamaxco Muebles Tapizados S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º Despido Objetivo Individual 818/2012 se ha acordado citar a Tamaxco Muebles Tapizados S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 001, situado en Avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 13/02/2013 a las 10,10 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través de turno e oficio; la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Tamaxco Muebles Tapizados S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 21 de noviembre de 2012.—El/la Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

17378 Despido objetivo individual 830/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número 1 de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Rocío Carrasco Beas Pérez de Tudela contra Sociedad Española de Publicidad Publisol, S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido objetivo individual 830/2012 se ha acordado citar a Sociedad Española de Publicidad Publisol, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 1, situado en Avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 13/2/2013 a las 11,10 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio; la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Sociedad Española de Publicidad Publisol, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 20 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

17379 Procedimiento ordinario 38/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Concepción Espinosa Garrido contra Supemur, S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 38/2011 se ha acordado citar a Supemur, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número Uno, situado en Avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 27/02/2013 a las 9,10 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio; la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Supemur, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 20 de noviembre de 2012.—El/la Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

17380 Despido objetivo individual 725/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0005733

N28150

N.º Autos: Despido objetivo individual 725/2012

Demandante/s: Joaquín Alfaro Oliva, David Benito Escámez, Sergiy Bogdan, Alejandro Córdoba Rocamora, David Espinosa Figueroa, Dionisio Fernández Almada, Juan Antonio Fernández Caballero, Manuel Gil Martínez, Esteban Guillén Pay, Antonio Hernández Muñoz, Ángel Martínez Zaragoza, Ascensión Mondéjar Gómez, José Ponce López, Fulgencio Ruiz Tortosa, Isabel Sánchez Martínez, Francisco Soler Sánchez, Manuel García Tejada

Demandado/s: Fito, S.A., Fitoplas, S.L., Proyecto Agrícola Murciano, S.L., Administración Concursal de Fito, S.A., Fondo de Garantía Salarial

Procurador: Andrés Sevilla Navarro

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 725/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Joaquín Alfaro Oliva, David Benito Escámez, Sergiy Bogdan, Alejandro Córdoba Rocamora, David Espinosa Figueroa, Dionisio Fernández Almada, Juan Antonio Fernández Caballero, Manuel Gil Martínez, Esteban Guillén Pay, Antonio Hernández Muñoz, Ángel Martínez Zaragoza, Ascensión Mondéjar Gómez, José Ponce López, Fulgencio Ruiz Tortosa, Isabel Sánchez Martínez, Francisco Soler Sánchez, Manuel García Tejada Contra la empresa Fito S.A, Fitoplas S.L, Proyecto Agrícola Murciano S.L, Administración Concursal de Fito S.A, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Recábase información de la TGSS sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y, cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos, así como recábase información del Registro Mercantil y del INE en su caso para la citación a través de posibles administradores.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/12/12, a las 10.25 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas. N. 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.40 del mismo día, en la sala de vistas 1 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los OTROSÍES:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados con antelación de al menos 10 días a la fecha de juicio a excepción de las cuentas anuales que se encuentran depositadas en el Registro Mercantil y es accesible a la parte, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Líbrese oficio interesado por el demandante a la Dirección General de Trabajo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.



Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fito, S.A., Fitoplas, S.L., Proyecto Agrícola Murciano, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de octubre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

17381 Despido/ceses en general 882/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número 1 de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Francisco Santos Quintana contra Rotulación y Decoración Justo Cruz S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 882/2012 se ha acordado citar a Rotulación y Decoración Justo Cruz S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 1, situado en Avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 27/2/2013 a las 10,40 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio; la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Rotulación y Decoración Justo Cruz S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 22 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

17382 Despido objetivo individual 870/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.^a Mariana Palao Ureña contra don Relax Muebles Tapizados S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido objetivo individual 870/2012 se ha acordado citar a don Relax Muebles Tapizados S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 1, situado en Avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 27/2/2013 a las 10,20 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio; la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a don Relax Muebles Tapizados S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 22 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

17383 Despido objetivo individual 850/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Antonio Joaquín Rocamora Ruiz contra Rodríguez y Lorca S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º Despido objetivo individual 850/2012 se ha acordado citar a Rodríguez y Lorca S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 001, situado en Avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 20/02/2013 a las 10,30 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio; la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Rodríguez y Lorca S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 22 de noviembre de 2012.—El/la Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

17384 Despido/ceses en general 729/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número 1 de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Lilian Lucila Santamaría Cunalata contra Administración Concursal de Frutas Picadilly S.L., Frutas Piccadilly S.L., Alifruit 2008 S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 729/2012 se ha acordado citar a Alifruit 2008 S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 1, situado en Avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 20/2/2013 a las 10,50 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio; la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Alifruit 2008 S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 23 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

17385 Procedimiento ordinario 629/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0004973

074100

N.º Autos: Procedimiento ordinario 629/2012.

Demandante: Daniel Jesús Cámara Vivancos.

Abogada: María Dolores Pellicer Jordá.

Demandado/s: Speed Road Fortuna S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Daniel Jesús Cámara Vivancos contra Speed Road Fortuna S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 629/2012 se ha acordado citar a Speed Road Fortuna S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 2, situado en Avd. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia.- el día 11/12/14 a las 9:40 horas para la celebración de los actos de conciliación(sala de vistas n.º 1) y en su caso Juicio a las 9:55 horas (sala de vistas n.º 2) pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Speed Road Fortuna S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 21 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

17386 Procedimiento ordinario 651/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0005123

074100

Nº autos: Procedimiento ordinario 651/2012

Demandante: Ahmed Hamdaoui

Abogada: Inmaculada Hernandez Morales

Demandados: Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, Courbe, S.L., Construcciones Benavente Romero, S.L., Acciona Infraestructuras, S.A.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Ahmed Hamdaoui contra Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, Courbe, S.L., Construcciones Benavente Romero, S.L., Acciona Infraestructuras S.A., En Reclamación Por Ordinario, Registrado Con El Nº Procedimiento Ordinario 651/2012 Se Ha Acordado Citar A Moviman Construcciones Embalses Y Mantenimiento, Courbe, S.L., Construcciones Benavente Romero, S.L., Acciona Infraestructuras, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 002, situado en Avd. Colegio de Procuradores, s/n - Ciudad de la Justicia, CP. 30011 Murcia el día 11-12-14 a las 09:50 horas para la celebración de los actos de conciliación (sala de vistas nº 1) y en su caso Juicio a las 10:05 horas (sala de vistas n.º 2) pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, Courbe, S.L., Construcciones Benavente Romero, S.L., Acciona Infraestructuras, S.A., así como para la practica de la prueba de interrogatorio de parte solicitada, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 21 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

17387 Procedimiento ordinario 654/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0005139

074100

Nº autos: Procedimiento ordinario 654/2012

Demandante: Adolfo Cano Molina

Demandados: Cristalería Costa, S.L., Administración Concursal de Cristalería Costa, S.L., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Adolfo Cano Molina Contra Cristalería Costa, S.L., Administración Concursal de Cristalería Costa, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 654/2012 se ha acordado citar a Cristalería Costa, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 002, situado en Avd. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia, el día 11-12-14 a las 09:10 horas para la celebración de los actos de conciliación (sala de vistas nº 1) y en su caso Juicio a las 09:25 horas (sala de vistas n.º 2) pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Cristalería Costa, S.L., así como para la práctica de la prueba de interrogatorio de parte solicitada se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 21 de noviembre de 2012.—El/la Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

17388 Procedimiento ordinario 606/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0004781

074100

N.º Autos: Procedimiento ordinario 606/2012.

Demandante: Freddy Guillermo Vargas Guaman.

Abogado: Antonio Cuadros Castaño.

Demandado/s: Construecosur S.L.U., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número 2 de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Freddy Guillermo Vargas Guaman contra Construecosur S.L.U., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 606/2012 se ha acordado citar a Construecosur S.L.U., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 2, situado en Avd. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia.- el día 11/12/14 a las 9:00 horas para la celebración de los actos de conciliación (sala de vistas n.º 1) y en su caso Juicio a las 9:15 horas (sala de vistas n.º 2) pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Construecosur S.L.U., así como para la práctica de la prueba de interrogatorio de parte solicitada se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 21 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

17389 Despido/ceses en general 762/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0006031

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 762/2012.

Demandante: Miguel Ángel Galán Nicolás.

Abogado: Juana María López Jiménez.

Demandado/s: Agrumexport S.A., Viborja S.L., Administración Concursal de Agrumexport S.A., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 762/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Miguel Ángel Galán Nicolás contra la empresa Agrumexport S.A., Viborja S.L., Administración Concursal de Agrumexport S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/2/13, a las 10.45 horas en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.55 horas del mismo día, en al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que

conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Ad, cautelam, cítese a la empresa Viborja S.L., a través de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Viborja S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

17390 Procedimiento ordinario 349/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 349/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Popescu Gheorghe contra la empresa Promociones Construroman, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/5/13 a las 10,00 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10,05 del mismo día, en al acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo A) ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Al otrosí digo B) ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo,



podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Sirva la presente resolución de citación en forma a las partes.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Promociones Construroman, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de noviembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

17391 Procedimiento ordinario 194/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 194/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Emilio Luis Cuesta Menéndez contra la empresa Ricardo García Gómez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/5/13, a las 9.20 horas en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9.25 horas del mismo día, en al acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten



los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ricardo García Gómez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

17392 Seguridad Social 678/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 678/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Intersa, contra la empresa Luis Alfredo Sandoya Vanegas, INSS, TGSS, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 31/5/2013 a las 10.05 horas para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Que se remita por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social informe relativo a las circunstancias en que sobrevino el accidente, trabajo que realizaba el accidentado, salario que percibía y base de cotización, el cual será expedido en el plazo máximo de diez días. (Art. 141.2 LJS)

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.



Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. Luis Alfredo Sandoya Vanegas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 20 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

17393 Reclamación por cantidad 606/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 606/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Tomás Tortosa Rodríguez contra la empresa Demago, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/6/2013, a las 10.05 horas al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.15 horas del mismo día, al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Demago, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

17394 Demanda 137/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0000760

01000

N.º Autos: Demanda 137/2010.

Materia: Ordinario.

Demandante: Francisco Fernández Gálvez.

Demandado/s: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Servicon Totana S.L., Servicios y Mantenimientos Totana, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 137/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Francisco Fernández Gálvez contra las empresas Servicon Totana S.L., Servicios y Mantenimientos Totana, S.L., y Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

De conformidad con el art. 183.4 de la LEC, y habiéndose suspendido el acto de juicio de fecha 18/10/2012 se fija nuevo señalamiento de Juicio para el de dieciocho de abril de 2013, a las 9.50 horas, en la Sala de Vistas 2, y a las 9.35 horas, para la Conciliación en la Sala de Vistas 1, acordando:

Citar nuevamente a las partes, para su comparecencia al acto de la vista señalada que se celebrará en la Sala de Audiencias correspondiente a la Upad, n.º 2 sita en Avda. Ronda Sur, s/n, Edificio Nueva Ciudad de la Justicia, de Murcia, con los mismos apercibimientos y requerimientos que en la citación inicial. En cuanto a la mercantil Servicon Totana, S.L., cítese a sus Administradores mancomunados D. Gonzálo Clemente Martínez, D. Pedro Medina Martínez, D. Andrés García Navarro y D. Francisco Javier Lombardo Martínez para que comparezcan al acto de juicio a fin de practicar la prueba de interrogatorio propuesta por la parte actora, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta, ya que el actor deberá proponerla y, en su caso, el Magistrado-Juez admitirla en el acto del juicio (art. 87 LPL).

A prevención cítese a la mercantil Servicon Totana, S.L., y a la empresa Servicios y Mantenimientos Totana, S.L., mediante Edicto público, que se remitirá al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales



designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que le sirva de notificación y citación en legal forma a Servicon Totana S.L., y Servicios y Mantenimientos Totana, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a, 23 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

17395 Procedimiento ordinario 103/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 103/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Monique Eve Gómez contra la empresa Ambulancias Costa Cálida, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/4/13, a las 9.25 horas en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9.30 horas del mismo día, en al acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ambulancias Costa Cálida, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

17396 Procedimiento ordinario 106/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 106/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Angel Marti Serrano contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Materiales Ganaderos S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/04/13 a las 9.35 horas al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9.40 horas del mismo día, en al acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

13L21T29T37T45T53T61T69T73R Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.



Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS) sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Materiales Ganaderos S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de noviembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

17397 Procedimiento ordinario 128/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 128/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Julio Adrián Valencia Cuartero contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Transfamur, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 30-abril-2013 a las 10,50 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11,00 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transfamur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

17398 Procedimiento ordinario 518/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 518/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Pedro López Ferrándiz contra la empresa Autoescuelas Losada e Hijos, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/1/15 a las 11,20 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11,30 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Procédase a la averiguación de la situación de la empresa vía telemática a la TGSS y "ad cautelam" cítese por edictos a la empresa demandada.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Autoescuelas Losada e Hijos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

17399 Procedimiento ordinario 177/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0002098

N28150

Nº autos: Procedimiento ordinario 177/2011

Demandantes: José Antonio Mármol Guirao

Demandados: Prensa del Sureste, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 177/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Antonio Mármol Guirao contra la empresa Prensa del Sureste, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 7.5.13 a las 11 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11.10 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Prensa del Sureste, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

17400 Despido objetivo individual 860/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 860/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Ramón Soriano Puche contra la empresa Kenza Muebles, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 01/03/13, a las 10,35 en la sala de vistas 1, al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10,50 horas del mismo día, en la sala de vistas 6 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Kenza Muebles, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

17401 Despido objetivo individual 860/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 860/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Ramón Soriano Puche contra la empresa Kenza Muebles, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 01/03/13, a las 10,35 en la sala de vistas 1, al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10,50 horas del mismo día, en la sala de vistas 6 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Kenza Muebles, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

17402 Despido objetivo individual 779/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0006227

N28150

N.º Autos: Despido objetivo individual 779/2012.

Demandante: José Luis Murillo Baeza.

Abogado: José Rios Bravo.

Demandado/s: Gruinsa S.L., Grúas Milenio, S.L., Fiscalía, Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 779/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Luis Murillo Baeza contra la empresa Gruinsa S.L., Grúas Milenio, S.L., Fiscalía, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/2/13, a las 10.50 horas en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.00 horas del mismo día, en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí primero, requiérase al demandado para que aporte la documental solicitada por el demandante en la demanda, con al menos 20 días de antelación a la fecha del juicio, a excepción de las cuentas anuales que se encuentran depositada en el Registro Mercantil y es accesible a la parte, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Ad, cautelam, cítese a las empresas demandadas a través de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Gruinsa S.L., Grúas Milenio, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

17403 Despido/ceses en general 804/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0006430

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 804/2012.

Demandante: Miguel Sánchez Salmerón.

Graduado Social: Celestino Molina Sánchez.

Demandado/s: Restaurante Ranga, S.L., Administración Concursal de Restaurante Ranga S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 804/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Miguel Sánchez Salmerón contra la empresa Restaurante Ranga, S.L., Administración Concursal de Restaurante Ranga S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/2/13, a las 10.55 horas en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.00 horas del mismo día, en al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Restaurante Ranga, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

17404 Despido/ceses en general 782/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0006251

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 782/2012

Demandante: José Antonio Campillo Cerdán

Abogado: José Conesa Traver

Demandado/s: Talleres Laderauto S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido/ceses en general 782/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Antonio Campillo Cerdán contra la empresa Talleres Laderauto S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/02/13, a las 11.10 horas en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.20 horas del mismo día, en al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Talleres Laderauto S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de noviembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

17405 Despido objetivo individual 815/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0006513

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 815/2012

Demandante: Francisco Pérez Alcaraz

Graduada Social: Inés Cánovas Cánovas

Demandado/s: Alfonso Pérez Martínez, Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 815/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Pérez Alcaraz contra la empresa Alfonso Pérez Martínez, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/02/13, a las 11.00 horas en el acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.10 horas del mismo día, en el acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Ad cautelam, cítese por edictos a la empresa demandada.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Alfonso Perez Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

17406 Despido objetivo individual 821/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0006560

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 821/2012

Demandantes: Gloria Amparo Pulido Puerta

Demandados: Los Fogones de Lorente, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 821/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Gloria Amparo Pulido Puerta contra la empresa Los Fogones de Lorente, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/02/13, a las 11.10 horas en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.20 horas del mismo día, en al acto de juicio.
- adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Los Fogones de Lorente, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de noviembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

17407 Despido/ceses en general 781/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0006240

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 781/2012.

Demandante: Hamid Bounnous.

Graduada Social: María de la O Giménez Gómez.

Demandado/s: Rodríguez y Lorca S.L., Administración Concursal Rodríguez y Lorca S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 781/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Hamid Bounnous contra la empresa Rodríguez y Lorca S.L., Administración Concursal Rodríguez y Lorca S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/2/13, a las 11.00 horas en el acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.10 horas del mismo día, en el acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edicto.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Rodríguez y Lorca S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

17408 Procedimiento ordinario 797/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0007691

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 797/2011

Demandante: José Valera Corbalán

Demandados: Constructora y Rehabilitación Sangonera, S.L.U., Excomti, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 797/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Valera Corbalán contra la empresa Constructora y Rehabilitación Sangonera, S.L.U., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Excomti, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Por presentado el anterior escrito por el Letrado Santos Ibernón Martínez, en representación del demandante José Valera Corbalán, únase a los autos, conforme a lo interesado, se tiene por ampliada la demanda frente a Excomti, S.L., a quien se citará con entrega de copia de la demanda y del escrito de ampliación.

De conformidad con el art. 183.4 de la LEC, y habiéndose fijado un nuevo señalamiento de juicio para el día 22-11-13 a las 9:40 horas en la sala de vistas número 6 y para la conciliación a las 9:25 horas, en la sala de vistas número 1, quedando suspendido el anterior, acuerdo:

Citar a las partes con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Citar a la mercantil Constructora y Rehabilitación Sangonera, S.L.U, a través de su administrador José Francisco Noguera Jiménez mediante diligencia personal a practicar por el Servicio Común General, del mismo modo a la mercantil Excomti, S.L., y a prevención a ambos demandados por medio de edictos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Constructora y Rehabilitación Sangonera, S.L.U., Excomti, S.L. y citación para el acto de juicio se les hace saber que ha sido propuesto su interrogatorio y que en caso de no comparecer se les podrá tener por conformes con los hechos de la demanda, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de noviembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

17409 Procedimiento de oficio autoridad laboral 638/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento p. oficio autoridad laboral 638/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de contra la empresa Corversa del Sureste, S.L., Carolina Mármol Tobado, Elmer Fidelino García Guzmán, Cecilia Guerra Ortiz, José Pablo López, Juan Ramón Maidana Mereles, Luis Manuel Gómez Gómez, Miguel Salamo Ortiz, Nicolás Vázquez Guzmán, Patricio Yuyuco Almela, Roley Ismael Chan Chaly, Alejandro Solin Achum, Bonifacio Santacruz, sobre proced. oficio, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 12-abril-2013 a las 10,00 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10,10 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carolina Mármol Tobado, Elmer Fidelino Garcia Guzmán, Cecilia Guerra Ortiz, José Pablo López, Juan Ramon Maidana Mereles, Luis Manuel Gómez Gómez, Miguel Salamo Ortiz, Nicolás Vázquez Guzmán, Patricio Yuyuco Almela, Roley Ismael Chan Chaly, Alejandro Solin Achum, Bonifacio Santacruz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

17410 Despido/ceses en general 574/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0004545

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 574/2012.

Demandante/s: Hristo Vasilev Ivanov, Pavel Hristov Traikov, Rumen Borisov Chavdarov, Todor Stankov Stoynov, Bisser Versselov Iankov.

Abogado: Tomás Francisco Fernández Martínez.

Demandado/s: Campillo Palmera S.A., Veiter Construcciones y Promociones, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 574/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Hristo Vasilev Ivanov, Pavel Hristov Traikov, Rumen Borisov Chavdarov, Todor Stankov Stoynov, Bisser Versselov Iankov contra la empresa Campillo Palmera S.A., Veiter Construcciones y Promociones, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Por presentado el anterior escrito por la parte actora, únase a las presentes actuaciones.

Se tiene por ampliada la demanda frente a Campillo Palmera, S.A., a quien se citará con entrega de copia de la presente demandada y de todas las demandas acumuladas y copia de la presente resolución.

Se señala para que tenga lugar el Juicio el próximo día Veintidós de febrero de 2013, a las 10.50 horas en la Sala de Vistas 6, y para la conciliación a las 10.35 horas en la Sala de Vistas 1, con los mismos apercibimientos y advertencias contenidos en la citación inicial.

Cítese a los demandantes por medio de su letrado.

Cítese a Vetiver Construcciones y Promociones S.L., a través del Administrador don Juan Espín Muñoz, librándose exhorto al Juzgado Decano de Huércal-Overa, y "ad cautelam" mediante edictos.

Cítese a Campillo Palmera, S.A., por correo certificado con acuse de recibo.

Averíguese la situación de la empresa Campillo Palmera, S.A., a través de la aplicación de la TGSS, y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.



Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Campillo Palmera S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

17411 Procedimiento ordinario 732/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 732/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan García Rubio contra la empresa Danves S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 6.3.13 a las 10.40 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10.50 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Líbrese exhorto al Juzgado de 1.ª Instancia de los de Yecla.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Danves S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

17412 Procedimiento ordinario 737/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 737/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Teresa Campello Guillen contra la empresa Elena Segura Caravaca, Fogasa Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 11.3.13 a las 10.50 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Elena Segura Caravaca, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de noviembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

17413 Procedimiento ordinario 748/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 748/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Alejandro del Cura Baila contra la empresa Uno Telecom, S.L.U., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 11.3.13 a las 11.20 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11.30 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Se requiere a la parte actora por termino de cuatro días a fin de que en el término de 4 días desglose las cantidades que reclama en concepto de dietas.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.



El/la Secretario/a Judicial”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Uno Telecom, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de noviembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

17414 Procedimiento ordinario 763/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Procedimiento ordinario 763/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Youssouf Landa Yafia contra la empresa Ato Fernández Joaquín Lidia, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 13.3.13 a las 10.40 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10.50 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial".



Y para que sirva de notificación en legal forma a Ato Fernández Joaquín Lidia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

17415 Procedimiento ordinario 926/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0007428

074100

N.º Autos: Procedimiento ordinario 926/2012

Demandante: Pascuala Bernal García

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez

Demandado/s: Alicante de Servicios Socio Sanitarios S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Pascuala Bernal García contra Alicante de Servicios Socio Sanitarios S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º Procedimiento ordinario 926/2012 se ha acordado citar a Alicante de Servicios Socio Sanitarios S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 008, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 31-01-14 a las 10:25 horas para la celebración de los actos de conciliación (sala de vistas nº 1) y en su caso Juicio a las 10:40 horas (sala de vistas nº 8) pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Alicante de Servicios Socio Sanitarios S.L., así como para la práctica de la prueba de interrogatorio de parte solicitada se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 20 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

17416 Procedimiento ordinario 929/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0007445

074100

N.º Autos: Procedimiento ordinario 929/2012.

Demandante: Francisca Carrillo Sánchez.

Abogada: Lucía Picazo Pérez.

Demandado/s: Tapliglez Comunicaciones 2007, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.ª Francisca Carrillo Sánchez contra Tapliglez Comunicaciones 2007, S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 929/2012 se ha acordado citar a Tapliglez Comunicaciones 2007, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 8, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 7/2/14 a las 9:15 horas para la celebración de los actos de conciliación (sala de vistas n.º 1) y en su caso Juicio a las 9:30 horas (sala de vistas n.º 8) pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Tapliglez Comunicaciones 2007, S.L., así como para la práctica de la prueba de interrogatorio de parte solicitada se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 20 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

17417 Procedimiento ordinario 819/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0006047

074100

Nº autos: Procedimiento ordinario 819/2012

Demandante: Pedro Álvarez Fernández

Demandados: Indálica Construcciones y Constratas, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Pedro Álvarez Fernández contra Indálica Construcciones y Constratas, S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 819/2012 se ha acordado citar a Indálica Construcciones y Constratas, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 008, situado en Avda. Colegio de Procuradores, s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 07-02-14 a las 10:15 horas para la celebración de los actos de conciliación (Sala de Vistas número 1) y en su caso Juicio a las 10:30 horas (Sala de Vistas número 8) pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Indálica Construcciones y Constratas, S.L., así como para la practica de la prueba de interrogatorio de parte solicitada se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 20 de noviembre de 2012.—El/la Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

17418 Despido objetivo individual 372/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0002908

074100

N.º Autos: Despido objetivo individual 372/2012

Demandante: Asunción Pastor Boluda

Graduado/a Social: Juan Bautista Monreal Pérez

Demandado/s: Construcciones Integrales Yéchar, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Asunción Pastor Boluda contra Construcciones Integrales Yéchar, S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º Despido Objetivo Individual 372/2012 se ha acordado citar a Construcciones Integrales Yéchar, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 008, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 12-02-13 a las 11:10 horas para la celebración de los actos de conciliación (sala de vistas n.º 1) y en su caso Juicio a las 11:25 horas (sala de vistas nº 8) pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Construcciones Integrales Yéchar, S.L., así como para la practica de la prueba de interrogatorio de parte solicitada se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 21 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

17419 Despido/ceses en general 874/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0007010

074100

N.º Autos: Despido/ceses en general 874/2012.

Demandante: María Ángeles Requena Martínez.

Graduado Social: Antonio Huertas Díaz.

Demandado/s: Rongmin Xu, Xiangxiang Wu, Ministerio Fiscal.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.ª María Ángeles Requena Martínez contra Rongmin Xu, Xiangxiang Wu, Ministerio Fiscal, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 874/2012 se ha acordado citar a Rongmin Xu, Xiangxiang Wu, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 8, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 12/3/13 a las 11:15 horas para la celebración de los actos de conciliación(sala de vistas n.º 1) y en su caso Juicio (sala de vistas n.º 8) pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Rongmin Xu, Xiangxiang Wu, así como para la practica de la prueba de interrogatorio de parte solicitada, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 20 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

17420 Despido objetivo individual 756/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 756/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Nicolás Muñoz Ibáñez contra la empresa Don Relax Muebles Tapizados, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 25-enero-2013 a las 10,35 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10,50 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Don Relax Muebles Tapizados, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

17421 Despido/ceses en general 907/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0007269

074100

N.º autos: Despido/ceses en general 907/2012

Demandante: Encarnación López Cano

Abogado: Francisco Ortiz Castillo

Demandados: Limpiezas Ecológicas Mediterráneo, S.A., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Encarnación López Cano contra Limpiezas Ecológicas Mediterráneo, S.A., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el nº despido/ceses en general 907/2012 se ha acordado citar a Limpiezas Ecológicas Mediterráneo, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 008, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 01-03-13 a las 11:05 horas para la celebración de los actos de conciliación(sala de vistas n.º 1) y en su caso Juicio a las 11:20 horas (sala de vistas n.º 8) pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Limpiezas Ecológicas Mediterráneo, S.A., así como para la practica de la prueba de interrogatorio de parte solicitada se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 22 de noviembre de 2012.—El/la Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

17422 Despido/ceses en general 903/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0007234

074100

N.º Autos: despido/ceses en general 903/2012.

Demandante: José Antonio Martínez Fernández.

Graduado Social: Mario Luis Valencia García.

Demandado/s: Fomento de Protección y Servicios S.L., Manuel López Guillén, Ángel Gálvez Guerrero, Juan Antonio Franco Ortega, Luis Alberto Doval Reina, Virtudes Franco Ortega, María Nuria Perale Alarcón, Eduardo Ramón Berenguer, Sonia Valverde Ortega, Fogasa, Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. José Antonio Martínez Fernández contra Fomento de Protección y Servicios S.L., Manuel López Guillén, Ángel Gálvez Guerrero, Juan Antonio Franco Ortega, Luis Alberto Doval Reina, Virtudes Franco Ortega, María Nuria Perale Alarcón, Eduardo Ramón Berenguer, Sonia Valverde Ortega, Fogasa, Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 903/2012 se ha acordado citar a Fomento de Protección y Servicios S.L., Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 8, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 1/3/13 a las 10:45 horas para la celebración de los actos de conciliación (sala de vistas nº 1) y en su caso Juicio a las 11:00 horas (sala de vistas n.º 8) pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia



de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Fomento de Protección y servicios S.L., Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L., así como para la práctica de la prueba de interrogatorio de parte solicitada, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 22 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

17423 Despido/ceses en general 904/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0007241

074100

N.º Autos: Despido/ceses en general 904/2012

Demandante: Juan Antonio Morales Meseguer

Graduado Social: Mario Luis Valencia García

Demandado/s: Juan Antonio Franco Ortega, Fogasa, Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Juan Antonio Morales Meseguer contra Juan Antonio Franco Ortega, Fogasa, Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º Despido/Ceses en general 904/2012 se ha acordado citar a Juan Antonio Franco Ortega, Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 008, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 01-03-13 a las 10:55 horas para la celebración de los actos de conciliación (sala de vistas n.º 1) y en su caso Juicio 11:10 horas (sala de vistas n.º 8) pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Juan Antonio Franco Ortega, Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L., así como para la practica de la prueba de interrogatorio de parte solicitada, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 22 de noviembre de 2012.—El/la Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

17424 Procedimiento ordinario 612/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0004874

N28150

Nº autos: Procedimiento ordinario 612/2012

Demandantes: Raimundo Martínez Zamora, José Ángel Jiménez Torrecilla, Carlos Martínez Lage Azorín, Juan Pedro Gálvez Miralles, Beatriz Ferrar Moya, María Ángeles Lapaz Robles, María Cánovas Martínez, Laura Alvarez de Cienfuegos Ballesteros, Vicente Fernández Aracil

Demandados: Cesser Informática y Organización, S.L., Multiservicios Telemáticos, S.L., Administración Concursal de Cesser Informática y Organización, S.L., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 612/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Raimundo Martínez Zamora, José Ángel Jiménez Torrecilla, Carlos Martínez Lage Azorín, Juan Pedro Gálvez Miralles, Beatriz Ferrar Moya, María Ángeles Lapaz Robles, María Cánovas Martínez, Laura Álvarez de Cienfuegos Ballesteros, Vicente Fernández Aracil contra la empresa Cesser Informática y Organización S.L., Multiservicios Telemáticos S.L., Administración Concursal de Cesser Informática y Organización, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada, y tener por ampliada la misma frente a Fogasa, y frente a la Administración concursal de Cesser Informática y Organización, S.L.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 14-02-14, a las 10:15 horas en la sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:30 horas del mismo día, en la sala de vistas nº 8 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.



Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma a las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Multiservicios Telemáticos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

17425 Despido/ceses en general 346/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0002692

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 346/2012.

Demandante: María José Fernández García.

Graduado Social: Antonio Nicolás Reverte.

Demandados: María del Carmen Ródenas Jiménez, Lakd, S.L., Fogasa.

Abogado: Sergio Torres Hurtado.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 346/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María José Fernández García, contra la empresa Lakd, S.L., María del Carmen Ródenas Jiménez y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- La suspensión del acto conciliación y, en su caso, juicio, al no estar debidamente citada la empresa demandada Lakd, S.L., y señalar el próximo día 18 de diciembre de 2012, a las 10.50 horas, para la celebración del mismo en la Sala de Vistas 8, y para la Conciliación a las 10.35 horas, en la Sala de Vistas 1, con los mismos apercebimientos y advertencias contenidos en la citación inicial.

Comunicar el nuevo señalamiento a las partes.

Cítese a la empresa demandada Lakd, SL, mediante Edictos, que se publicará en el Boletín Oficial que corresponda.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Lakd, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 17 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

17426 Procedimiento ordinario 381/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0004374

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 381/2011

Demandantes: Ana García López, Regina Pusinova, Miguel Ángel Navarro Alarcón, Elisabeth Fernández Nicolás, Regin Pusinova, Indalecio Martínez Lamas, Juan Bejarno Hernández, Cristina Mompeán, Isidro Antonio Vela

Demandados: Golosinas Los Navarros, S.L., José Navarro Pérez

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 381/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Ana García López, Regina Pusinova, Miguel Ángel Navarro Alarcón, Elisabeth Fernández Nicolás, Regin Pusinova, Indalecio Martínez Lamas, Juan Bejarno Hernández, Cristina Mompeán, Isidro Antonio Vela contra la empresa Golosinas Los Navarros, S.L., José Navarro Pérez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

De conformidad con el art. 183.4 de la LEC, y habiéndose fijado un nuevo señalamiento de juicio para el día 14-02-14 a las 9:30 horas en la sala de vistas número 8 y para la conciliación a las 9:15 horas en la sala de vistas número 1, quedando suspendido el anterior, acuerdo:

Citar a las partes con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Citar a la mercantil Golosinas Los Navarros S.L. mediante diligencia personal a practicar por el Servicio Común General en el Polígono Industrial Oeste, Cl. Venezuela, Par. 10/8 de San Ginés.

Recábase información de José Navarro Pérez a través del TGSS y a prevención a ambos demandados por medio de edictos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Golosinas Los Navarros, S.L., José Navarro Perez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

17427 Ejecución de títulos judiciales 375/2012.

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 375/2012

Demandante: Miryam Isabel Pina Samper

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz

Demandado: Isolax Levante, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 375/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miryam Isabel Pina Samper contra la empresa Isolax Levante, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Habiendo presentado escrito de fecha 05/09/12 el/los trabajador/es Miryam Isabel Pina Samper exigiendo el cumplimiento por el empresario Isolax Levante, S.L. de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de 19/04/12, de conformidad al art.280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia el próximo 20-12-12 a las 10.45 horas a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, a celebrar en la Sala de Vistas n.º 2 de este Juzgado, en la planta baja, Ed. Nueva Ciudad de la Justicia, en Avda de la Justicia s/n, ed. Fase I, planta -1, Murcia, con las advertencias legales, y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, sirviendo la notificación de la presente como citación en forma a las partes.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, acuerdo la citación del demandado por medio de edictos, ad cautelam.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Isolax Levante, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, 22 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

17428 Ejecución de títulos judiciales 376/2012.

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 376/2012 MA

Demandante: Juana Méndez Núñez.

Abogado: José María Ippólito Jiménez.

Demandado: Torrealhama, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 376/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Juana Méndez Núñez, contra la empresa Torrealhama, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Habiendo presentado escrito de fecha 3-10-12 la trabajadora Juana Méndez Núñez, y habiéndose despachado auto de ejecución de 9-11-12, de conformidad al art.280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia el próximo 14-12-2012, a las 10'45 horas, a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, a celebrar en la Sala de Vistas nº2 de este Juzgado, en la planta baja, Ed. Nueva Ciudad de la Justicia, en Avda. de la Justicia s/n, ed. Fase I, planta baja, Murcia, con las advertencia legales, y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, sirviendo la notificación de la presente como citación en forma a las partes.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, acuerdo la citación del-de los demandado-s por medio de edictos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Torrealhama, S.L., ad cautelam en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 21 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

17429 Ejecución de títulos judiciales 212/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0000014

N81291

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 212/2012.

Demandante: Isabel Ana Martínez Torregrosa.

Abogado: José María Ippólito Jiménez.

Demandado/s: Nowy Salz S.L., Fogas.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 212/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Isabel Ana Martínez Torregrosa contra la empresa Nowy Salz S.L., Fogasa sobre Despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto 25/9/12.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Isabel Ana Martínez Torregrosa, frente a Nowy Salz S.L., parte ejecutada, por importe de 7.983 euros en concepto de principal, más otros 1.596'6 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Decreto de 23/10/12.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Nowy Salz S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada Nowy Salz S.L., mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Banco Mare Nostrun S.A., n.º de cuenta:

0487-0186-01-2007000600

Para el caso de pago se designa la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente a la Upad, Social 3 n.º 3094-0000-64-0212-12 abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y Para que sirva de notificación A Nowy Salz S.L., en ignorado paradero, expido el presente.

En Murcia, a 26 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

17430 Ejecución de títulos judiciales 275/2012.

NIG: 30030 44 4 2011 0008666

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 275/2012

Demandante: Hamid Saki

Abogada: Susana Vallejos Serrano

Demandados: Construcciones Los Bolicos Sociedad Cooperativa

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 275/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Hamid Saki contra la empresa Construcciones Los Bolicos Sociedad Cooperativa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Visto el anterior auto de fecha 6 de noviembre de 2012, se acuerda citar a las partes a la comparecencia a que hace referencia el art. 280 LJS que se celebrará ante S. Sª Ilma. de la UPAD del Juzgado de lo Social nº 4 de Murcia, sita en la Ciudad de la Justicia, sala de vistas nº 4, fase 1, planta -1, Av. de la Justicia s/n, Murcia, el próximo 13 de diciembre de 2012, y a las 9.30 horas de su mañana.

Se advierte a las partes que han de comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse, y el demandante que si no compareciere, ni alegare justa causa, se le tendrá por desistido de su solicitud, así como al demandado, que se podrá celebrar el acto en su ausencia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Los Bolicos Sociedad Cooperativa, ad cautelan en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, 21 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

17431 Ejecución de títulos judiciales 205/2012.

NIG: 30030 44 4 2010 0006471

N28150

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 205/2012

Demandante/S: Manuel Fabián Paccha Yunga

Abogado/A: Víctor Manuel Inclán González

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Construcciones y Reformas La Cerámica, S.L., Ladrillos de Murcia 2008, S.L.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 205/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Manuel Fabián Paccha Yunga contra la empresa Construcciones y Reformas La Cerámica, S.L., Ladrillos de Murcia 2008, S.L.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

A u t o

Magistrado/a-Juez

Sra. doña María Teresa Clavo García

En Murcia, a veintiuno de septiembre de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Manuel Fabián Paccha Yunga, frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Construcciones y Reformas La Cerámica, S.L., Ladrillos de Murcia 2008, S.L.L., parte ejecutada, por importe de 9.789,44 euros en concepto de principal, más otros 1.566 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta nº 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

D e c r e t o

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a veintiséis de noviembre de dos mil doce

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Respecto a la ejecutada Construcciones y Reformas La Cerámica, S.L., acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Construcciones y Reformas La Cerámica, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de los vehículos matrículas 4227GFK y 9098DGV, propiedad de la ejecutada Construcciones y Reformas La Cerámica, S.L., librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles para su efectividad.

- El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada Construcciones y Reformas La Cerámica, S.L., tenga en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Caixa Bank, S.A., cuenta/s n.º 2100-4646-14-2200025986.

Banco Pastor, S.A., cuenta/s n.º 0072-0788-03-0000101295.

- El embargo de la totalidad del pleno dominio de la finca 2/49429 de Alhama de Murcia, propiedad de la ejecutada Construcciones y Reformas La Cerámica, S.L., inscrita en el Registro de la Propiedad de Alhama de Murcia, al

Tomo 2.251 Libro 738 Folio 208, librándose mandamiento por duplicado al citado Registro para su efectividad.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 6 n.º 3128-0000-64-0205-12, abierta en Banesto.

Respecto de la ejecutada Ladrillos de Murcia 2008, S.L.L., acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Ladrillos de Murcia 2008, S.L.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de los créditos que la ejecutada Ladrillos de Murcia, S.L.L., tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones comerciales, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos necesarios para ello:

Polaris Desarrollo, S.L., con C.I.F. n.º B73234395, y con domicilio en Ctra. Murcia-San Javier, Km 18, 30591, Balsicas, Torre Pacheco.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 6 n.º 3128-0000-64-0205-12, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3128-0000-31-0205-12 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Reformas La Ceramica, S.L., Ladrillos de Murcia 2008, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

17432 Ejecución de títulos no judiciales 52/2012.

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos no judiciales 52/2012.

Demandante: María Rosa Cortell Vivo.

Graduado Social: Javier Ruiz la Rosa.

Demandado/s: Envimensa S.L., Fogasa.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 52/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Rosa Cortell Vivo contra la empresa Envimensa S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto:

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 22 de noviembre de 2012.

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de María Rosario Cortell Vivo frente a Envimensa S.L., Fogasa por la cantidad de 4897,23 euros de principal mas 783,55 euros presupuestado provisionalmente para intereses y costas de la ejecución.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial de la ejecutada Envimensa S.L. a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:



- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendiente de la Agencia Tributaria de la ejecutada Envimensa S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada Envimensa S.L., mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.

0182-0150-97-0201530175

Para el caso de pago se designa la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente a la Upad, Social 7 n.º 3403-0000-64-0052-12 abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Envimensa S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia Provincial de Málaga
Sección número Siete de Melilla

17433 Ejecutoria 9/2010.

N.I.G.: 52001 37 2 2010 0700328

Ejecutoria: 9/2010. Rollo 23/2009.

Órgano de procedencia: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Melilla.

Proc. origen: Procedimiento abreviado 27/2008.

Contra: Mohamed Makhloufi.

Procurador: María Concepción Suárez Morán.

Letrado: Ángel Martínez García.

Por la presente se cita y llama al condenado Mahamed Makhloufi, de estado civil ..., de profesión ..., hijo de Ahmed y de Zafia, natural de Aklim (Marruecos), fecha de nacimiento 11 de febrero de 1974, titular del pasaporte marroquí n.º P-533724 y N.I.E. X6534723D, con último domicilio conocido en la ciudad de San Javier (Murcia), calle Los Sánchez, n.º 4, El Mirador.

Condenado por un delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros en ejecutoria n.º 9/2010, rollo de Sala n.º 23/2009, para que en el plazo de diez días comparezca ante esta Sala para constituirse en prisión como preceptúa el artículo 835 de la L.E.Crim., al objeto de cumplimiento de la pena impuesta en sentencia número 35/2009 firme.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido inculcado, procedan a su busca y captura.

En Melilla a 9 de noviembre de 2012.—El Presidente, Mariano Santos Peñalver.—La Secretario, Ana Isabel Isla Hernández.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Alicante

17434 Procedimiento ordinario 421/2011.

Autos número procedimiento ordinario - 000421/2011

N.I.G.: 03014-44-4-2011-0002793

Demandante: Carlos Martínez Giner

Demandados: Grupo Santa Ana Corporación Empresarial, S.L., Ases Compañía de Arquitectos Técnicos Colaboradores en Dirección Facultativa, S.L., Las Torres del Golf de Nueva Condomina, S.L., y Consorcio de Promoción y Vivienda Santa Ana Inmobiliaria, S.L.

Marta Rodríguez Arellano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de los de Alicante

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 421/2011 a instancias de Carlos Martínez Giner contra Grupo Santa Ana Corporación Empresarial, S.L., Ases Compañía de Arquitectos Técnicos Colaboradores en Dirección Facultativa, S.L., Las Torres del Golf de Nueva Condomina, S.L. y Consorcio de Promoción y Vivienda Santa Ana Inmobiliaria, S.L., en la que el día 24/10/12 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Fallo:

Estimando la excepción de caducidad en cuanto al importe solicitado por seis días de vacaciones 2010 y estimando la excepción de prescripción con respecto al salario de marzo de 2010, y en lo atinente a los gastos, así como en cuanto al seguro de responsabilidad civil, y estimando en parte la demanda rectora de, autos promovida por don Carlos Martínez Giner contra la empresa Grupo Santa Ana Corporación Empresarial, S.L., la mercantil Ases Compañía de Arquitectos Técnicos Colaboradores en Dirección Facultativa, S.L., la Empresa Las Torres del Golf de Nueva Condomina, S.L. (ahora denominada Alianza Corporación Inmobiliaria del Mediterráneo), y la mercantil Consorcio de Promoción y Vivienda Santa Ana Inmobiliaria, S.L. (también se denominó Consorcio de Promoción y Vivienda Santa Ana, S.L., y ahora denominada Consorcio de Promoción y Vivienda de Alicante, S.L.), así como frente a don Juan Alfredo Alcaraz Mayans, don Juan Antonio Sánchez Cantos, y don Juan José Estruch Escrivá en calidad de Administradores concursales de la mercantil Consorcio de Promoción y Vivienda Santa Ana Inmobiliaria, S.L., (también se denominó Consorcio de Promoción y Vivienda Santa Ana, S.L., y ahora denominada Consorcio de Promoción y Vivienda de Alicante, S.L.), en materia de reclamación de cantidad, debo condenar y condeno solidariamente a las citadas empresas a que abone al nombrado demandante la suma total de 14.978,73 euros (catorce mil novecientos setenta y ocho euros con setenta y tres céntimos), en concepto de salarios de abril, octubre y noviembre de 2010.

-Asimismo, debo condenar y condeno a don Juan Alfredo Alcaraz Mayans, a don Juan Antonio Sánchez Cantos, y a D. Juan José Estruch Escrivá a estar y pasar por dicha declaración en calidad de Administradores concursales de dicha mercantil Consorcio de Promoción y Vivienda Santa Ana Inmobiliaria, S.L.



(también se denominó Consorcio de Promoción y Vivienda Santa Ana, S.L., y que ahora se denomina Consorcio de Promoción y Vivienda de Alicante, S.L.).

- Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en el Banesto (Entidad 0030 Oficina 3230 Urbana Benalúa C/ Foglietti n.º 24), en la C.C. n.º 0112 que a tales efectos tiene abierta este Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignaciones, la cantidad líquida importe de la condena con la Clave 65 o presentar Aval Bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.- Asimismo, deberá constituir en la misma c.c. de la entidad arriba mencionada, la cantidad de 300 €, con la Clave 67, presentando el resguardo de este último en Secretaría al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones. Debe reiterarse en relación con los datos Bancarios, por ser de especial interés lo siguiente: Importe de la Condena bajo la Clave 65; Depósito (300 €) bajo la Clave 67.- Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Alianza Corporación Inmobiliaria del Mediterráneo, S.A., (antes, Las Torres del Golf de Nueva Condomina, S.L.) que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Alicante, 8 de noviembre de 2012.—La Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Almería

17435 Despido 434/2012.

Procedimiento: Despido objetivo individual 434/2012

Negociado: MS

Sobre: Despido

N.I.G.: 0401344S20120001774

De: Mania Mouloudi

Contra: Petrea Agrícola, S.L., S.A.T. 9989 Peregrín y Hortalizas del Almanzora, S.L.

Don Alfredo Moreno González, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Almería.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 434/2012 se ha acordado citar a Mania Mouloudi, Petrea Agrícola, S.L., S.A.T. 9989 Peregrín y Hortalizas del Almanzora, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 15 de enero de 2013 a las 10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en carretera de Ronda, 120 Pta. 6, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Mania Mouloudi, Petrea Agrícola, S.L., S.A.T. 9989 Peregrín y Hortalizas del Almanzora, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Almería, 16 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Málaga

17436 Despidos/ ceses en general 896/2012.

Procedimiento: Despidos/ ceses en general 896/2012

Sobre: Despido

N.i.G.:2906744S20120012774

De: Tania Anne Lloyd

Contra: Almería Angels Emergency Support Systems, S.L. y Almería Angels, S.L.

Doña Patricia de la Fuente Bustillo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 896/2012 a instancia de la parte actora Tania Anne Lloyd contra Almería Angels Emergency Support Systems, S.L. y Almería Angels, S.L. sobre despidos/ ceses en general se ha dictado resolución de fecha 6 de noviembre de 2012 del tenor literal siguiente:

Decreto

Secretaria Judicial doña Patricia de la Fuente Bustillo

En Málaga, a seis de noviembre de dos mil doce

Antecedentes de hecho

Primero.- A este Juzgado fue turnada la demanda precedente, interpuesta por D. Tania Anne Lloyd contra Almería Angels Emergency Support Systems, S.L. y Almería Angels, S.L., sobre despido

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 896/12

Fundamentos de derecho

Primero.- A tenor de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 2 y 10, ambos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, examinadas la Jurisdicción y competencia objetiva y territorial, procede en este caso conocer del litigio planteado.

Segundo: Cumplidos los requisitos generales establecidos en el artículo 80.1, apartados e) y d) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, y en su caso los específicos de la modalidad procesal que corresponda a tenor del Título II de la misma Ley, procede admitir la demanda y convocar a los litigantes en legal forma a los actos de conciliación si procede, y en su caso de juicio, con sujeción a los criterios establecidos por el artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dándose cuenta del señalamiento al Ilmo. Sr. Magistrado/a Juez de este órgano judicial, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 del citado artículo, a través del trámite del Procedimiento ordinario o con las especialidades que con arreglo a dicha Ley proceda, y en todo caso con la urgencia y preferencia que corresponda.

Parte dispositiva

Decreto: Admitir a trámite la demanda interpuesta y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante la Secretaria Judicial que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cuál se señala el próximo 23 de enero de 2013 a las 10:15 horas que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado y una vez prestada conformidad por la Ilma. Sra. Magistrada de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la citación pertinente.

Habida cuenta la inminencia del señalamiento acordado en autos, procédase a la citación de la demandada de manera simultánea por correo certificado con acuse de recibo, a través del Decano de Murcia, Benalmádena y Mojácar y mediante citación edictal en el B.O.P, con el debido traslado al Fogasa.

Consúltese la aplicación informática existente en este Juzgado con el Registro Mercantil Central y verificado nuevo domicilio, en su caso, practíquese igualmente en el mismo dicha citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por Procurador o designar Abogado o Graduado Social colegiado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de Abogado, Procurador o Graduado social colegiado.

Suscrita la demanda por el Letrado José Luis Fernández Ruiz, se entiende que asume la representación del actor con plenas facultades procesales, sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio, salvo que con anterioridad otorgue poder en forma por comparecencia ante Secretario Judicial o por escritura pública. De no comparecer el actor al acto del juicio, en defecto de apoderamiento en forma, se le tendrá por desistido de la demanda.

Interesadas diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, dese cuenta a la Ilma. Sra Magistrado-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante esta Secretaria Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera



incurrido. Así lo dispone, manda y firma D.^a Patricia de la Fuente Bustillo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga. Doy fe.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación al demandado Almería Angels Emergency Suppor Systems S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguiente notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, 6 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Pamplona

17437 Procedimiento ordinario 201/2012.

Procedimiento: Ordinario

N.º Procedimiento: 0000201/2012

N.I.G.: 3120144420120000590

A0150

Materia: Reclamación de cantidad

Demandante: Sandra Liliana Villamil Garcia

Demandado: Cad Designer ,S.L.

Demandado: Fogasa

Doña Rosa M.ª Valencia Ederra, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Pamplona.

Hago saber: Que en el procedimiento 201/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Sandra Liliana Villamil García contra la empresa Cad Designer, S.L. y Fogasa, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado resolución que contiene el siguiente fallo:

“Que, estimando íntegramente la demanda de reclamación de cantidad formulada por Sandra Liliana Villamil García, contra la empresa Cad Designer, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 18.715,9 euros por los conceptos a los que se contrae la demanda, devengando las cantidades por conceptos salariales el interés moratorio del 10%, y al Fogasa estar y pasar por el anterior pronunciamiento, declarando expresamente que las cantidades correspondientes a los salarios no retribuidos en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2010, que hacen un total de 3.169,77 euros, en ningún caso podrían ser reclamados al Fogasa por prescripción de la acción de reclamación. Se imponen las costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, que se anunciará dentro de los cinco días siguientes a su notificación, bastando para ello la manifestación de la parte, de su Abogado, graduado social colegiado o de su representante en el momento de la notificación pudiendo hacerlo también estas personas por comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el mismo plazo.

Se acompañará al anuncio justificante de haber ingresado 300,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, cta: 0030 1846 42 0005001274 procedimiento 3158 0000 65 0201 12 en Banesto sito en la calle Cortes de Navarra, n.º 5 de Pamplona, y justificante de haber ingresado, en operación aparte, aunque en el mismo Banco y Cuenta, esta vez con número 3158 0000 69 0201 12, la cantidad objeto de condena.

Esta última cantidad, podrá ser sustituida por aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.



Al hacer el anuncio, se designará por escrito o por comparecencia, Letrado que dirija el recurso, y si no lo hace, habrá que proceder al nombramiento de oficio, si se trata de trabajador o empresario con beneficio de justicia gratuita, el cual ostentará también la cualidad de representante a menos que él hubiese hecho designación expresa de éste último.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada Cad Designer, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de s auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento.

En Pamplona, 13 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial, Rosa M.^a Valencia Ederra.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abanilla

17438 Anuncio relativo a la cesión a la Comunidad Autónoma de la instalación de TDT, Centro Emisor El Cantón.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2012, ha aprobado la cesión a la Comunidad Autónoma de la instalación de TDT, Centro emisor el Cantón.

El referido expediente se somete a información pública por período de 15 días hábiles, en cumplimiento de la previsión del artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

En Abanilla, 26 de noviembre de 2012.—El Alcalde, P.D., firma (Decreto núm. 306 de fecha 29/04/09), Miguel Castillo López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

17439 Aprobación del padrón de agua, saneamiento y recogida domiciliar de basura correspondiente al tercer trimestre de 2012.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alguazas por Resolución de Alcaldía n.º 629/2012 de fecha 10 de Octubre de 2012, aprobó el padrón de agua, saneamiento y recogida domiciliar de basura, correspondiente al tercer trimestre de 2012, por importe de trescientos sesenta y siete mil novecientos ochenta euros con cuarenta y seis euros (367.980,46 €).

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, sólo podrá formularse el recurso de reposición regulado en los artículos 14 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 160 de la Ley General Tributaria 230/63, de 28 de diciembre (modificados por Ley 50/98, de 30 de diciembre, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

No obstante, podrá ejercitar cualquier otro recurso, que estime procedente. La interposición del recurso, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes y se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el art. 124.3 de la Ley General Tributaria, haciendo saber que el periodo de cobro en voluntaria se establece en el plazo de 1 mes desde la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", transcurrido el cual, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 de la citada ley, con la advertencia de que se devengarán intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Alcalde, José Antonio Fernández Lladó.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

17440 Exposición pública de la Cuenta General del ejercicio 2011 del Consorcio para la Construcción de Piscina Cubierta en Alguazas.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión de Gobierno, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2011, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por conveniente.

Alguazas, 26 de noviembre de 2012.—El Presidente, José Antonio Fernández Lladó.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

17441 Publicación de lista de admitidos y excluidos para adjudicación de una plaza de taxi.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de una licencia de auto-turismo Clase B), para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor en este municipio, anunciada en el BORM n.º 246 de fecha 23/10/12, se hace pública la relación de admitidos y excluidos, en el Tablón de Edictos, Web Municipal y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) a fin de que los interesados y las Asociaciones Profesionales de Empresarios y Trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos en el plazo de 15 días.

Conductores asalariados admitidos definitivamente al concurso:

1.- Don José Andrés Fernández Carrillo. DNI n.º 48.448.582-W

Admitidos al concurso libre: No se han presentado solicitudes.

El Alcalde, José Antonio Fernández Lladó.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

17442 Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Actuación Municipal para la Protección de la Seguridad Ciudadana y de Fomento de la Convivencia Cívica.

El Pleno del Ayuntamiento de Bullas, en sesión ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2012, aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Actuación Municipal para la Protección de la Seguridad Ciudadana y de Fomento de la Convivencia Cívica.

No habiéndose presentado reclamaciones dentro del plazo establecido para ello, se entiende definitivamente aprobada dicha Ordenanza. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los Capítulos I y II de la presente Ordenanza entrarán en vigor a los quince días hábiles a contar desde su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Frente a esta Ordenanza cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO

PREÁMBULO

El artículo 25 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios competencias, entre otras, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad de lugares públicos, de policía urbanística, de protección del medio ambiente y protección de la salubridad públicas. La presente Ordenanza tiene por objeto regular, de una forma integral, la actuación municipal de fomento de la convivencia cívica y de la protección de la seguridad ciudadana

En ejercicio de las citadas competencias, el Ayuntamiento de Bullas entiende que es obligación de todos los vecinos o visitantes actuar cívicamente en el uso de los bienes e instalaciones públicas y de los demás elementos que configuran el municipio.

El Ayuntamiento pretende con la presente Ordenanza en primer lugar constituir un marco regulador de la convivencia ciudadana, así como un dotarse de un instrumento de disuasión para los individuos o grupos infractores. Mediante la presente Ordenanza se permite sancionar conductas lesivas a la seguridad ciudadana y orden público, con la finalidad de garantizar una pacífica convivencia, y que conductas contrarias a la misma tengan una respuesta sancionadora contundente, a fin de que no queden impunes aquellos comportamientos incívicos que sin llegar a tener la consideración de infracción penal, que duda cabe de que comportan un grave perjuicio a los ciudadanos que no tienen el deber jurídico de soportarlos.

El presente texto normativo se divide en cuatro títulos.

El Título I, que contiene una serie de disposiciones generales comunes al resto del articulado de la Ordenanza.

El Título II tiene por objeto la regulación del disfrute y la utilización de los espacios públicos: La vía pública es un bien escaso sometido a un uso intensivo y por ello a un desgaste considerable; de otro lado, es el elemento colectivo más evidente y ostensible de la sociedad urbana, por lo que la administración pública debe ejercer una vigilancia intensiva. La armonía, la calidad y el equilibrio de este espacio común es una responsabilidad compartida entre la Administración y la ciudadanía. Las actuaciones incívicas, además de causar molestias alterando la paz ciudadana, se manifiestan en el mobiliario urbano, en fuentes, parques y jardines, en las fachadas de edificios públicos y privados, en las señales de tráfico, en las instalaciones municipales y en otros bienes y suponen unos gastos de reparación cada vez más importantes que distraen la dedicación de recursos municipales a otras finalidades y, al tener que ser afrontados por el Ayuntamiento, se sufragan en realidad por todos los ciudadanos. La finalidad de este Título II es incidir en aquellos ámbitos de la realidad ciudadana diaria que se manifiesta fundamentalmente en la vía pública, cuya repercusión puede generar una alteración de aquello que socialmente se acepta como la convivencia ciudadana y que se traduce, tanto en la ausencia de molestias de carácter personal o colectivo, como en la no necesidad de causar daños, suciedad o mal uso de las vías y espacios públicos, sus elementos estructurales y el mobiliario urbano, entendiéndose como mal uso toda actividad contraria a la finalidad normal a que está destinado un bien.

El Título III, tiene por denominación "Seguridad Ciudadana": El Título se elabora por un lado, en ejercicio de las competencias atribuidas al municipio en el artículo 25.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, donde se le atribuye competencia en materia de seguridad en lugares públicos dentro de los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas y, por otro lado, en ejercicio de lo previsto en el artículo 29. 2 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, donde se establece que para la concreción de las conductas sancionables, las Ordenanzas Municipales podrán especificar los tipos que corresponden a las infracciones cuya sanción se atribuye en este artículo a la competencia de los Alcaldes, siempre dentro de la naturaleza y los límites a los que se refiere el artículo 129.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Atendiendo y respetando el marco competencial expuesto, este Por ello, y conforme y a la legislación habilitante, corresponde a los Alcaldes la sanción por las infracciones graves o leves en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, tenencia ilícita y consumo público de drogas y por las infracciones leves tipificadas en los apartados g), h), i) y j) del artículo 26 de la Ley 1/1992. Considerando lo expuesto, el objeto del citado título es la descripción típica de conductas y actos susceptibles de ser encuadrados en las infracciones expuestas, determinándose a su vez la sanción que conlleva la comisión de dichos comportamientos.

El último Título, el IV, es el relativo a la venta, dispensación y suministro de bebidas alcohólicas así como a su consumo en espacios y vías públicas. La Constitución española consagra en su artículo 43 el derecho de todos los

ciudadanos a la protección de la salud, estableciendo al propio tiempo la responsabilidad de los poderes públicos en la organización de servicios y tutela de la salud, como garantía fundamental de este derecho. Igualmente, en su artículo 45, reconoce el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado, así como el deber de conservarlo, debiendo los poderes públicos velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, para proteger y mejorar la calidad de vida. Asimismo, conforme al artículo 43.3 de la Constitución, los poderes públicos deberán facilitar la adecuada utilización del ocio. Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su término municipal, proteger estos bienes, como es la salud pública, sobre todo de los menores, así como la utilización racional de los espacios públicos municipales, facilitando su uso en condiciones adecuadas que eviten su degradación y que permitan el disfrute de los mismos por todos los ciudadanos en condiciones de salubridad y sin restricciones no justificadas en el interés público. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promulgó la Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre "Drogas, para la Prevención, Asistencia e Integración Social". En el ámbito de las competencias que dicha Ley otorga a los Ayuntamientos en su artículo 42 y de las que, para la imposición de las sanciones en los supuestos del artículo 42, apartado 1, letras a), b), c) y e), en relación con el artículo 16, la Ley atribuye en su artículo 50.2 a los Alcaldes, procede que, en correlación con las infracciones tipificadas en la misma, se gradúen las correspondientes sanciones y, al mismo tiempo, se establezca el uso racional de los espacios públicos municipales, que permita su uso y disfrute por todos los ciudadanos.

TÍTULO I

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1.- Fundamento de la regulación

La presente Ordenanza tiene su sustento básico en las competencias atribuidas a los Municipios por el artículo 25 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, entre otras, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad de lugares públicos, de policía urbanística, de protección del medio ambiente y protección de la salubridad públicas.

Artículo 2.- Objeto de regulación

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, de una forma integral, la actuación municipal de fomento de la convivencia cívica y de la protección de la seguridad ciudadana en el término municipal de Bullas.

TÍTULO II

DISFRUTE Y UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

Capítulo primero

Artículo 3.- Alcance de la regulación.

1. Serán de aplicación las prescripciones del presente Título II en todo el territorio que comprende el término municipal de Bullas. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas

y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales, y demás bienes de la misma o semejante naturaleza. En materia de horarios de parques y jardines se estará ante lo dispuesto por el órgano competente.

2. También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones y espacios naturales de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano o interurbano del término municipal de Bullas en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

3. Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores, papeleras y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

Capítulo segundo

Comportamiento ciudadano

Artículo 4.- Normas Generales.

1. Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.

2. Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

Artículo 5.- Daños y alteraciones.

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino, o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los deteriore, degrade o menoscabe su estética y su normal uso, ubicación y destino.

Artículo 6.- Árboles y plantas.

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

Artículo 7.- Jardines y parques.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización existente en los jardines y parques.

2. Los visitantes de los jardines y parques del término municipal de Bullas deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los

letreros y avisos, y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Local.

3. Está totalmente prohibido en jardines y parques:

a) Usar indebidamente las praderas, las plantaciones en general, dañar el césped, acampar sobre él, excepto en el espacio de los parques en que expresamente se autorice.

b) La circulación de vehículos automóviles, ciclomotores y bicicletas, excepto los de servicio de mantenimiento, y salvo aquellos lugares habilitados expresamente para aparcamiento o en determinados eventos en los que sea necesario el paso de vehículos, debiendo el Ayuntamiento establecer los horarios y condiciones de uso.

c) Arrancar flores, plantas o frutos.

d) Pescar en los estanques o cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.

e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.

f) Encender o mantener fuego.

g) Subirse a los árboles.

4. Las personas que acompañen a sus animales están obligadas a recoger los excrementos que depositen en cualquier lugar de las vías o lugares públicos, y de manera especial, en zonas de recreo infantil y en zonas de estancia o de paso.

Artículo 8.- Estanques y fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como pescar, bañarse, lavar o arrojar cualquier objeto o sustancia, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

Artículo 9.- Ruidos y olores.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

2. Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido o la emisión de olores molestos o perjudiciales que, por su volumen, intensidad u horario excedan de los límites de los lugares o locales en los que estos se realicen, alterando la tranquilidad pública o el descanso de los ciudadanos. En este aspecto se estará ante lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 10.- Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios.

1. Se prohíbe hacer sonar, sin causa justificada, cualquier sistema de aviso como alarmas, sirenas, señalización de emergencia y sistemas similares.

2. Se autorizarán pruebas y ensayos de aparatos de aviso acústico de los siguientes tipos:

a) Para la instalación: serán las que se realicen inmediatamente después de su instalación.

b) De mantenimiento: serán las de comprobación periódica de los sistemas de aviso. Estas pruebas podrán efectuarse entre las 9,00 y las 20,00 h, habiendo comunicado previamente a la Policía Local el día y la hora. La emisión de sonido no podrá ser superior a dos (2) minutos.

3. La instalación de alarmas y otros dispositivos de emergencia sonoros en establecimientos comerciales, domicilios y otros edificios se deberá comunicar a la Policía Local, indicando: nombre y apellidos, D.N.I., domicilio y teléfonos de contacto de al menos dos personas que puedan hacerse responsables del establecimiento o edificio y anular la emisión de ruidos. El hecho de que el titular no haya dado información a la Policía Local de él mismo o la persona responsable de la instalación, será considerado como una autorización tácita para que aquélla use los medios necesarios para interrumpir el sonido del sistema de aviso.

4. En el caso de que la policía no pueda localizar a ningún responsable de la alarma, los agentes podrán usar los medios a su alcance necesarios para hacer cesar la molestia, con cargo al titular del establecimiento o edificio donde estuviera situada.

Artículo 11.- Ruidos desde vehículos.

1. Se prohíbe que los vehículos estacionados en la vía pública o en espacios privados produzcan ruidos innecesarios con aparatos de alarma o señalización de emergencia.

Los vehículos que se encuentren en esta situación podrán ser retirados de oficio o a requerimiento, en el segundo caso, para evitar molestias a los vecinos.

2. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio o equipos musicales cuando circulen o estén estacionados, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior.

Artículo 12.- Publicidad sonora.

1. Se entiende por publicidad sonora los mensajes publicitarios producidos directamente o por reproducción de la voz humana, como el sonido de instrumentos musicales o de otros artificios mecánicos o electrónicos.

2. La publicidad sonora queda prohibida en todo el término municipal, salvo la referente a actividades culturales, deportivas, lúdicas, recreativas y similares, con previa autorización municipal.

Artículo 13.- Música en la calle.

1. En la vía pública y otras zonas de concurrencia pública no se pueden realizar actividades como cantar o gritar por encima de los límites del respeto mutuo.

2. Las emisiones acústicas provenientes de actuaciones empleando instrumentos musicales, aparatos de radio, televisores, objetos, tocadiscos y otros aparatos análogos, queda sometida a la previa autorización municipal y a las condiciones que en su caso en esta se fijen. Las autorizaciones se otorgarán en períodos o fechas tradicionales y conmemorativas o limitadas a días y horarios en zonas comerciales o análogas a nivel colectivo o singular.

3. Como norma general se prohíbe la música, radio, televisión, etc, en los espacios públicos utilizados por los bares para la instalación de mesas y sillas, salvo autorización municipal previa.

Artículo 14.- Artefactos pirotécnicos.

Queda prohibido portar mechas encendidas o explosionar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa de la Administración Municipal, aunque se produzcan con motivo de celebraciones públicas o privadas.

Artículo 15.- Fiestas en las calles.

1. Con motivo de ferias o fiestas tradicionales se podrá autorizar a los propietarios o titulares de establecimientos, asociaciones vecinales, deportivas, etc., previo informe de los servicios técnicos municipales, la utilización de las calles, de acuerdo con las condiciones que, en atención a las circunstancias, en cada momento se establezcan en la autorización, que incluirá las condiciones de seguridad y en su caso fianzas que se fijen para cada uno de los eventos.

2. Una vez finalizado el motivo de la autorización, será responsabilidad de los organizadores restablecer la situación de normalidad en la zona afectada y su limpieza.

3. Con el fin de fomentar la protección de la salud, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y la tranquilidad de los vecinos, el derecho a disfrutar de un espacio público no degradado, ordenar la utilización de la vía pública, garantizar la seguridad pública y los derechos de los consumidores, salvo en momentos y en lugares autorizados, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Artículo 16.- Juegos.

Queda prohibida la práctica de juegos en los espacios públicos que puedan causar molestias, la utilización de instrumentos y objetos que puedan representar un peligro para la integridad de los ciudadanos y de forma concreta la realización de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas creadas al efecto, con carácter estable o temporal.

Artículo 17.- Ocupaciones y actividades no autorizadas.

1. Todos los ciudadanos tienen el derecho a transitar y circular por los espacios y vías públicas establecidas para ello, sin que ninguna persona ni la actividad sin autorización que esta realice, supongan un límite a ese derecho.

2. Para garantizar ese derecho, queda prohibida, en estos espacios y vías públicas, toda actividad que implique un uso abusivo, insistente o agresivo de estas zonas, y que representen acciones de presión o insistencia hacia los ciudadanos, o perturben la libertad de circulación de estos u obstruyan o limiten el tráfico rodado de vehículos, o la realización de cualquier tipo de ofrecimiento o requerimiento, directo o encubierto, de cualquier bien o servicio, cuando no cuente con la preceptiva autorización.

3. La imagen de una ciudad se caracteriza en gran medida por la limpieza de sus calles. Es por ello, que queda prohibido cualquier acto que provoque la suciedad de los viales, como el lanzamiento de papeles, bolsas, esputos, cáscaras de pipa; así como realizar necesidades fisiológicas en la vía pública.

4. No se podrá entrar a los recintos de los Colegios Públicos, fuera del horario escolar, que no estén abiertos al público en general para el uso de las pistas deportivas. El Ayuntamiento podrá establecer la apertura de esas instalaciones, en los horarios que se determinen, y los usuarios de las mismas deberán utilizarlas para la práctica deportiva, absteniéndose de causar daños o molestias al vecindario.

Artículo 18.- Establecimientos públicos.

1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervinieren.

Artículo 19.- Ocupación de la vía pública por los establecimientos.

1. La ocupación de la vía pública con mesas y sillas por parte de los locales públicos estará sujeta a autorización municipal. Ocuparán los espacios autorizados dejando siempre libres los pasillos destinados al tránsito de peatones. Para el cumplimiento de este precepto y para que los usuarios de las vías tengan conocimiento de las limitaciones de esas terrazas, el Ayuntamiento podrá establecer la delimitación de las mismas con elementos desmontables. Queda prohibido el uso de barras auxiliares o portátiles en la vía pública, salvo en los días de fiestas populares que determine el Ayuntamiento.

2. En esos espacios, autorizados por el Ayuntamiento para las terrazas de los bares, se permite el consumo de bebidas alcohólicas, en los mismos términos que establece la legislación aplicable para el consumo en el interior de los locales.

Capítulo tercero

Régimen sancionador

Artículo 20.- Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.

c) Impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.

d) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.

e) Incendiar basuras, escombros o desperdicios.

f) Incendiar elementos recogidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

g) Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines sin autorización.

h) Pescar, cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales, cuando no suponga infracción penal.

i) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

j) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

Artículo 21.- Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

a) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el

normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

- b) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- c) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano y fuentes públicas.
- d) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.
- e) Arrojar basuras o residuos a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.
- f) Portar mechas encendidas, disparar o explosionar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos sin autorización municipal.
- g) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
- h) Uso inadecuado de los bienes públicos.
- i) Entrada a instalaciones municipales o Colegios públicos, cuando permanecen cerrados, fuera de los horarios permitidos.
- j) Orinar en la vía pública.
- k) No cumplir los responsables de los locales públicos las normas de ocupación de la vía pública.

Artículo 22.- Infracciones leves.

Tienen carácter leve las demás infracciones a las normas previstas en el Título II de esta Ordenanza.

Artículo 23.- Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 1.500 euros.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta 3.000 euros.
4. Las sanciones podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, en cuyo caso se aplicará una reducción del 30% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado en la notificación de dicha denuncia por el instructor del expediente.

Artículo 24.- Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.
2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 25.- Medidas cautelares.

1. El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador puede adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares

de carácter provisional que sean necesarias para la buena finalidad del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción e impulsando las exigidas por los intereses generales. A tal efecto, podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin licencia y la retirada de bienes, objetos, materiales o productos que estuvieran generando o hubiesen generado la infracción.

2. Con el fin de que el instructor pueda en su momento adoptar estas medidas, los agentes de la Policía Local podrán poner fin a la actividad realizada sin licencia, autorización o comunicación previa, así como intervenir y poner a disposición de éste los objetos, materiales o productos que hace referencia el párrafo anterior.

3. De la misma forma, cuando lo actuado, hasta el momento de haber comprobado el incumplimiento o la carencia de la autorización, suponga un riesgo objetivo para la integridad física de los ciudadanos, por parte de los agentes de la autoridad competentes, podrán adoptarse las medidas necesarias para proceder a la paralización de la actividad, desmontaje de las instalaciones o demolición de las obras, sin mas requerimiento previo al titular que la comunicación "in situ" de esas circunstancias por los agentes actuantes, corriendo en este caso los gastos necesarios para el cumplimiento de estas actuaciones a cargo de los responsables de la merma de seguridad.

Artículo 26.- Personas responsables.

1. Serán responsables directos de las infracciones del presente Título II de la Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal. Igualmente serán responsables los propietarios de las viviendas en que se esté cometiendo la infracción, con carácter subsidiario de los arrendatarios o poseedores.

2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

3. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 27.- Graduación de las sanciones.

1. Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La trascendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.

Artículo 28. Competencia y procedimiento sancionador.

2. La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de este Título, y para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde al Sr. Alcalde-Presidente.

3. El instructor de los expedientes corresponderá al Concejal Delegado en materia de Seguridad.

4. La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

TÍTULO III

SEGURIDAD CIUDADANA

Capítulo primero

Disposiciones de carácter general

Artículo 29.- Objeto

El presente Título tiene por objeto definir las conductas que se consideran contrarias a la seguridad ciudadana y al orden público dentro de los marcos competenciales de la legislación Estatal y Autonómica, prohibiéndolas y estableciendo sanciones a sus incumplimientos.

Capítulo segundo

Régimen sancionador

Artículo 30.- De las infracciones

1. Constituyen infracciones leves las siguientes:

a) La admisión de menores en establecimientos públicos o en locales de espectáculos cuando esté prohibida, y la venta o servicio de bebidas alcohólicas a los mismos.

b) El exceso en los horarios establecidos para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas.

c) La exhibición de objetos peligrosos para la integridad física de las personas con la finalidad de causar intimidación. A estos efectos se entenderá por objeto peligroso cualquier instrumento que con independencia de su tamaño, forma, características o materiales con que esté fabricado, sea susceptible de causar daño o lesión a la integridad física de las personas.

d) Desobedecer los mandatos de la autoridad o de sus agentes, dictados en directa aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, cuando ello no constituya infracción penal.

2. Constituyen infracciones graves las siguientes:

a) Las peleas, riñas, actos de gamberrismo, vandálicos o violentos, actos incívicos, o cualesquiera otros comportamientos de naturaleza análoga a los anteriores, cuando con independencia de la concurrencia de un resultado lesivo o dañoso alteren la seguridad colectiva u originen desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos.

b) El consumo en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos, así como la tenencia ilícita, aunque no estuviera destinada al tráfico, de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituya infracción penal, así como el abandono en los sitios mencionados de útiles o instrumentos utilizados para su consumo.

c) La apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas careciendo de autorización o excediendo de los límites de la misma.

d) La admisión en locales o establecimientos de espectadores o usuarios en número superior al que corresponda.

e) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la autoridad correspondiente.

f) La provocación de reacciones en el público que alteren o puedan alterar la seguridad ciudadana.

g) La tolerancia del consumo ilegal o el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en locales o establecimientos públicos o la falta de diligencia en orden a impedirlos por parte de los propietarios, administradores o encargados de los mismos.

h) El depósito, comercialización o distribución, bajo cualquier modalidad, en establecimientos dedicados a actividades deportivas, de productos que contengan sustancias prohibidas en el deporte por ser susceptibles de producir dopaje, declaradas como tales de conformidad con su legislación específica.

i) La incitación al consumo, en establecimientos dedicados a actividades deportivas, de productos que contengan sustancias prohibidas en el deporte por ser susceptibles de producir dopaje, declaradas como tales de conformidad con su legislación específica.

j) La negativa de acceso o la obstaculización del ejercicio de las inspecciones o controles reglamentarios, establecidos conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza, en fábricas, locales establecimientos, embarcaciones y aeronaves.

k) Originar desórdenes graves en las vías, espacios o establecimientos públicos o causar daños graves a los bienes de uso público, siempre que no constituya infracción penal.

l) La apertura de un establecimiento, el inicio de sus actividades o el desarrollo de su funcionamiento sin autorización, sin efectuar la comunicación previa en los supuestos que así se permita, o sin adoptar total o parcialmente las medidas de seguridad obligatorias o cuando aquéllas no funcionen o lo hagan defectuosamente, o antes de que la autoridad competente haya expresado su conformidad con las mismas.

m) La comisión de una tercera infracción leve dentro del plazo de un año, que se sancionará como una grave.

Artículo 31.- De las sanciones

1. Las sanciones previstas para las infracciones reguladas en la presente Ordenanza, a tenor de lo establecido en los artículos 28.1 y 29.2 de la Ley Orgánica 1/1992, sobre protección de la seguridad ciudadana, serán de multa de hasta 150,25 Euros y suspensión de las autorizaciones o permisos que haya concedido el Ayuntamiento.

2. Para la determinación de la cuantía de las sanciones previstas en esta Ordenanza, se tendrá en consideración la gravedad de la infracción, la cuantía del perjuicio causado y su posible trascendencia para la prevención, mantenimiento o restablecimiento de la seguridad ciudadana y el principio de proporcionalidad.

Artículo 32.- Principios generales

1. Las sanciones por infringir la presente Ordenanza se impondrán conforme al procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los Agentes de la Autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los objetos y utensilios que hayan sido utilizados en la comisión de las infracciones, dándoles el destino que legalmente proceda.

TÍTULO IV

VENTA, DISPENSACIÓN Y SUMINISTRO, POR CUALQUIER MEDIO, DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 33.- Objeto

El presente Título IV tiene por objeto regular la actuación municipal para la protección de la salud pública contra la venta, dispensación y suministro, por cualquier medio, de bebidas alcohólicas, así como su consumo en espacios y vías públicas.

Artículo 34.- De la venta y dispensación de bebidas alcohólicas

1.- Cualquier actividad de venta, dispensación o suministro, por cualquier medio, de bebidas alcohólicas que tenga como base los bienes de uso público municipal, estará sujeta a la obtención de la previa licencia municipal, autorización o comunicación previa en los términos que determinan el Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 y Ley 4/2009 de 14 mayo 2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

2.- Excepcionalmente, con motivo de especiales eventos o fiestas tradicionales, se podrá autorizar la venta y suministro de bebidas alcohólicas mediante el empleo de barras auxiliares o portátiles, dependientes de los establecimientos públicos a los que se ha hecho referencia o en otras instalaciones desmontables.

Artículo 35.- Del consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública

En el término municipal de Bullas queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública cuando suponga un uso contrario a lo dispuesto en la presente ordenanza.

1.- Corresponde a los Agentes de la Policía Local y funcionarios facultados al efecto, la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2.- Si como resultado de su actuación inspectora comprobaran la existencia de hechos y conductas presuntamente constitutivos de infracción según los tipos establecidos en esta Ordenanza, con independencia de poner inmediatamente los mismos en conocimiento de la autoridad municipal competente para sancionarlo, podrán proceder a la recogida de los instrumentos utilizados, ya sean objetos, puestos, tenderetes, bebidas alcohólicas objeto de consumo bebidas alcohólicas expuestas a la venta.

3.- La autoridad municipal, que tenga atribuida la competencia sancionadora al iniciar el procedimiento sancionador, resolverá sobre el mantenimiento de esta medida o procederá a levantarla. Igualmente podrá resolver sobre la suspensión de las actividades que se realicen careciendo de licencia o autorización o incumplimiento los requisitos establecidos en las mismas.

Artículo 36.- Régimen sancionador

1.- Constituyen infracciones del Título IV de esta Ordenanza las acciones y omisiones que se tipifican en los artículos siguientes.

2.- La comisión, de una infracción será objeto de la correspondiente sanción administrativa, previa instrucción del oportuno expediente sancionador, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

Artículo 37.- Infracciones en materia de bebidas alcohólicas

1.- Se considerarán infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza los siguientes supuestos:

a) El retraso e incumplimiento de las obligaciones de información comunicación y comparecencia, a requerimiento de la autoridad competente.

b) El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

c) La venta, dispensación o suministro por cualquier medio, de bebida, alcohólicas en la vía pública o espacios públicos, por particulares establecimientos públicos o comerciales, careciendo de licencia o autorización municipal o incumpliendo las condiciones de las mismas.

d) La negativa a prestar colaboración o facilitar la información requerida por la autoridad municipal, así como el suministro de información inexacto y/o documentación falsa.

2.- Cuando la autoridad municipal tuviera conocimiento de la comisión de una infracción de las tipificadas como grave o muy grave por la Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre drogas para la prevención, asistencia e integración social, dará traslado de las actuaciones ala autoridad competente para su sanción

Artículo 38.- Sanciones en materia de bebidas alcohólicas

Las infracciones determinadas en el artículo anterior, serán corregidas con la imposición de las multas siguientes:

a) El retraso e incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y comparecencia, a requerimiento de la autoridad competente desde 120 euros hasta 600 euros.

b) El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, serán sancionados con multa desde 120 euros hasta 600 euros.

c) La venta, dispensación o suministro por cualquier medio, de bebidas alcohólicas en la vía pública, o espacios públicos, por particulares, establecimientos públicos o comerciales, careciendo de licencia o autorización municipal o incumpliendo las condiciones de las mismas con multa desde 300 euros hasta 1.200 euros.

d) La negativa a prestar colaboración o facilitar la información requerida por la autoridad municipal, así como el suministro de información inexacto y/o documentación falsa con multa desde 300 euros hasta 1.200 euros.

Artículo 39.- Otras medidas

1. No tendrá carácter de sanción la resolución acordando la suspensión de las actividades que no cuenten con licencia, autorización municipal o comunicación previa o que no se ajusten a los términos de éstas, hasta que no se subsanen los defectos o se cumplan los requisitos a que estaban sujetas.

2. Tampoco tendrá la consideración de sanción la incautación de las bebidas objeto de consumo.

3. En todo caso, estas medidas serán compatibles con la imposición de la sanción que corresponda.

Artículo 40.- Graduación de las sanciones

La graduación de las sanciones será proporcionada a la infracción cometida y se ajustará a los siguientes criterios:

- a) Perjuicios causados.
- b) Riesgo para la salud individual o colectiva.
- c) Posición del infractor en el ámbito social.
- d) Beneficio obtenido.
- e) Grado de intencionalidad.
- f) Perjuicio causado a menores de edad.
- g) La reincidencia.

Artículo 41.- Prescripción

1. Las infracciones a que se refiere el presente Título IV de la Ordenanza prescribirán al año de su comisión

2. Asimismo, las sanciones impuestas calificadas como leves prescribirán al año.

Artículo 42.- Competencia

El control del cumplimiento de esta Ordenanza, la imposición de sanciones y demás medidas, corresponderá al Alcalde

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

Bullas, 23 de noviembre de 2012.—El Alcalde, Pedro Chico Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

17443 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal de Circulación.

El Pleno del Ayuntamiento de Bullas, en sesión ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2012, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal de Circulación mediante la introducción de los artículos 15 bis y 15 ter, cuya redacción es la contenida en el Anexo de este Anuncio.

No habiéndose presentado reclamaciones dentro del plazo establecido para ello, se entiende definitivamente aprobada dicha Ordenanza. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los Capítulos I y II de la presente Ordenanza entrarán en vigor a los quince días hábiles a contar desde su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Frente a esta Ordenanza cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anexo

Artículo 15 bis

1.- El Ayuntamiento de Bullas concederá a los comerciantes que así lo soliciten la denominada "Tarjeta del Comerciante", con la finalidad de facilitar las actividades de reparto y distribución. Dicha tarjeta permitirá, a los vehículos que dispongan de la misma, estacionar por un tiempo máximo de 15 minutos en aquellos lugares de la vía pública en los que con carácter general se encuentra prohibido, con las siguientes limitaciones:

- No se podrá poner en riesgo a otros conductores, obligándolos a realizar maniobras antirreglamentarias.
- No se podrá estacionar en aquellas calles donde la calzada no permita el paso de una columna de vehículos.
- No se podrá estacionar en las esquinas de las calles cuando se impida el giro de cualquier otro vehículo.
- No se podrá estacionar obstaculizando los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.

2.- La "Tarjeta del Comerciante" se concederá por Resolución de la Alcaldía y para su obtención el solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

- Solicitud de expedición presentada en el Registro General del Ayuntamiento.
- Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante.
- Fotocopia compulsada del C.I.F. de la empresa, en su caso.
- Fotocopia compulsada de la ficha técnica y del permiso de circulación del vehículo para el que se solicita la tarjeta.
- Documento acreditativo del alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

3.- La "Tarjeta del Comerciante" se ajustará al modelo que apruebe la Junta de Gobierno Local y tendrá una vigencia de dos años, al término de los cuales su renovación exigirá la aportación de la documentación señalada en el apartado segundo. El titular de la tarjeta quedará obligado a solicitar la baja de la misma en caso de cese en la actividad que justificó su concesión.

4.- La "Tarjeta del Comerciante" concedida por el Ayuntamiento de Bullas o por la entidad correspondiente deberá usarse colocándola en el salpicadero del vehículo, de modo que su anverso sea claramente visible para su control. Su uso indebido o fraudulento determinará la retirada de la tarjeta concedida y la imposición de la sanción correspondiente.

5.- Los titulares de la tarjeta regulada en este artículo quedarán sujetos al abono de la tasa prevista por ocupación de la vía pública para carga y descarga de vehículos (epígrafe 8 de la Ordenanza), para cuya aplicación se tomará en consideración la longitud del vehículo autorizado y la tarifa prevista para las calles del Área 2.

Artículo 15 ter

1.- Los vecinos que, teniendo su residencia en la C/ Pino de la Murta y aledañas, se vean impedidos de acceder o salir de sus correspondientes garajes con ocasión de la celebración del mercado semanal de los martes, podrán solicitar la autorización especial regulada en este artículo, la cual permitirá, a los vehículos que dispongan de la misma, estacionar en la C/ Acequia entre las 21:00 horas del lunes y las 15:00 horas del martes.

2.- La presente autorización especial se concederá por Resolución de la Alcaldía, previo informe de la Policía Local sobre la procedencia de su concesión, y para su obtención el solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

- Solicitud de expedición presentada en el Registro General del Ayuntamiento.
- Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante.
- Volante de empadronamiento.
- Fotocopia compulsada de la ficha técnica y del permiso de circulación del vehículo para el que se solicita la autorización.

3.- La autorización especial para estacionar en la C/ Acequia se ajustará al modelo que apruebe la Junta de Gobierno Local y tendrá una vigencia indefinida, quedando el titular de la tarjeta obligado a solicitar la baja de la misma en caso de cambio de domicilio.

4.- El estacionamiento en la C/ Acequia por parte de las personas autorizadas exigirá la colocación del documento acreditativo en el salpicadero del vehículo, de modo que su anverso sea claramente visible para su control. Su uso indebido o fraudulento determinará la retirada de la tarjeta concedida y la imposición de la sanción correspondiente.

Bullas, a 23 de noviembre de 2012.—El Alcalde, Pedro Chico Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

17444 Trámite de audiencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72.1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se le notifica que por Resolución de la Concejal Delegada de Hacienda, Personal e Interior de fecha 14 de mayo de 2012 de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas por Decreto de 13 de junio de 2011 (BORM de 26 de julio de 2011), se ha incoado expediente para proceder a su baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, al haberse apreciado que no viven habitualmente en el término municipal de Cartagena y figuran inscritos en el mismo.

Para proceder a la verificación de este hecho, se le otorga trámite de audiencia para que en el plazo de quince días comparezcan, examinen el expediente, si lo desean, y aleguen lo que crean oportuno, aportando cuantos documentos o justificaciones estimen pertinentes, según lo regulado en el art. 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

Si manifiestan de forma expresa su conformidad con la baja, deberán comunicar el Municipio en que constan inscritos y en el que residen de forma habitual, procediendo este Ayuntamiento a acordar la baja de oficio.

En el supuesto de no estar de acuerdo con la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, de conformidad con el Anexo II.1.c.1 de la Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 1 de abril, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal, deberán presentar las justificaciones que estimen pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio donde residen el mayor número de días al año.



Apellidos y nombre	N.I.F./N.I.E./Pasaporte	Dirección (municipio de Cartagena)
AGUILAR GUZMÁN, LORENA ALEXAND	SI42895	Calle San Francisco, nº 5 – 2º D.- C.P. 30201
ALLAOUI, AHMED	F602153	Calle del Ciprés, nº 7 – 2º.- C.P. 30202
ALONSO CANO, AGUSTÍN	22965016E	Calle Ribera de San Javier, nº 12 – 9º D. 30203 Ensanche-Almarjal
ALYOSHEVA MINKOVA, EVGENIYA	8507243031	Calle Jiménez de la Espada, nº 35 – 2º I. 30203 Cartagena
AYADI, MOHAMED	L659019	Calle Ruipérez, nº 24. 30205 San Antonio Abad
BAIRD, SHEENA MCROBERTS	X5869793D	Calle de La Quisquilla, nº 17 30383 Los Nietos
BEN SARGHIN, MOHAMMED	L263419	Calle Saura, nº 2 – 2º.- C.P. 30202
BENNETTS, RICHARD PEARCE	X6172669K	Calle Acacias, nº 4 D – 3º D 30370 Cala Flores
BILBAO CID, M. ROSARIO	30556258E	Calle María de Molina, nº 14 30300 Barrio de Peral
BOUKHABZA, BELAID	L465943	Avenida de Joaquín Conesa, nº 14 30330 Las Lomas (El Albuñón)
BOULERHCHA, MOURAD	X2955749L	Lugar Villa María, nº 19 30395 Los Roses (Lentiscar)
BOURASSI, HAMID	X2777287Z	Calle Ruipérez, nº 6 30205 San Antonio Abad
BOURASSI, MOHAND	K999158	Calle Ruipérez, nº 6 30205 San Antonio Abad
BRANCEA, MARIANA	X4317426G	Calle Trinidad Martínez, nº 4. 30593 La Palma
BROWN, ELLIOT WINSTO	702871950	Calle Maza, nº 13. 30395 La Aparecida
BURKHARDT, DAMARIS	X2601436K	Paseo Delicias, nº 2 – 3º B 30202 Santa Lucía
CALVA BRAVO, REINA CONSUELO	SJ15388	Calle García Gutiérrez, nº 6. 30300 Barrio de Peral
CARRASCO VAZQUEZ, RAQUEL	23018288A	Calle Carmen Conde, nº 40 – 7º D 30205 San Antonio Abad
CHAOUI, AMAL	X3153112L	Calle Ramón y Cajal, nº 8, bajo 30385 Los Belones
CHAVEZ DURAN, ROMY	3371754	Urbanización Sirenas Tres, nº 4 – 4º, puerta 55 30380 La Manga del Mar Menor
CHAVEZ PINEDA, DORA ELSA		Calle Capitanes Ripoll, nº 10 – 3º B.- C.P. 30203
CHEKOUBI, MOHAMMED	X1393324F	Calle Ruipérez, nº 20 – 1º 30205 San Antonio Abad
CHNAFI, DRISS		Calle de La Gloria, nº 3 – 1º.- C.P. 30202
COLEMAN, IAIN ARTHUR	X3634785A	Calle Campoamor, nº 22 30310 Los Gabatos
COLLINS, MAUREN PATRIC	X5782918M	Urbanización Las Paderas, nº 37. 30368 Urbanización Estrella Mar (Los Urrutias)
CONESA LOPEZ, MARIA DEL CARMEN	22983642H	Calle Lope de Vega, nº 17 30310 Los Barreros
CONESA SANTA CRUZ, FRANCISCO FERNANDO	22936857S	Alameda de San Antón, nº 8 – 4º B.- C.P. 30204
CRAWFORD, JAMES ROBERT	X2065461S	Avenida Reina Victoria Eugenia, nº 1 – 3º A.- C.P. 30204
DAVID, ZOLTAN MATYAS		Calle Menorca, nº 10, Portal 6 – 2º A. 30203 Barriada San Ginés
DE LA FUENTE GONZÁLEZ, GUILLERMO	11408880Y	Urbanización Miradores 30385 Urbanización Campo de Golf
DE LA LUZ ZAPATA, RAMON	23010181S	Calle Luis Martínez Laredo, nº 16 – 1º D. 30205 San Antonio Abad
DIAZ ZAMORA, JOSE LUIS	23029561Y	Calle Alcalde Leopoldo Cándido, nº 14 30203 Barriada Virgen de la Caridad



Apellidos y nombre	N.I.F./N.I.E./Pasaporte	Dirección (municipio de Cartagena)
EL AHMADI, YOUSSEF	P534416	Lugar El Mingo, nº 1 30594 Las Lomas (Pozo Estrecho)
EL AMRAOUI, MILOUD	X3089493H	Calle Saura, nº 11 – 1º.- C.P. 30202
EL BARHDADI, ABDERRAHIM		Calle Saura, nº 17.- C.P. 30202
EL BISSIS, AHMED	K066801	Callejón San Crispín, nº 4 – 3º.- C.P. 30202
EL GHAOUAT, GHAYLANI	X1349416Y	Calle Martín Delgado, nº 30.- C.P. 30202
EL MOUNTASSIR, KHADIJA	X1199649S	Calle Martín Delgado, nº 29 – 3º D.- C.P. 30202
ESCRIBANO PAÑOS, CARMEN	50717765M	Calle Muralla del Mar, nº 2 – 2º.- C.P. 30202
FERNÁNDEZ CASADO, MARÍA PILAR	22975052F	Calle Grecia, nº 7 – 3º C 30203 Barriada San Ginés
FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, LAURA MARÍA	23011108E	Calle San Pedro, nº 20. 30310 Los Dolores
GALINDO GARCIA, MARIA JOSEFA	37582372G	Calle Concepción Arenal, nº 6 – 2º A 30300 Barrio de Peral
GARCÍA, ANGEL	X3336082R	Lugar Los Pedro Antonio, nº 15. 30390 Los Nicolases (La Aljorra)
GARCÍA AGUERA, FABIO	23004486R	Calle Jiménez de la Espada, nº 24 – 3º.- C.P. 30203
GARCÍA HERNÁNDEZ, JOSÉ	22858585N	Calle Guillermina Pérez, nº 34. 30594 Pozo Estrecho
GHILAN, RELU	X5880200C	Calle Carmen Pérez, nº 7. 30593 La Palma
GÓMEZ LLEDIAS, MARÍA ARANZAZU	22990556D	Alameda de San Antón, nº 5 – 11º I.- C.P. 30205
GORANOV STANKOV, NEDIALKO	X3017705J	Calle Andújar, nº 27 – 1º. 30205 San Antonio Abad
HAYDOCK, ALAN JOHN	X2823174Q	Lugar Los Lucas, nº 2 30398 Collado de Tallante
HAYDOCK, CATHERINE LILI	X2823177L	Lugar Los Lucas, nº 2 30398 Collado de Tallante
HEREDIA GONZÁLEZ, JUAN		Calle Río Sil, nº 2 30310 Los Gabatos
HERNÁNDEZ ZINGG, VERENA		Calle Abenarabi, nº 30 – 2º D 30310 Los Dolores
HERRERO ALDEITURRIAGA, ANA ISABEL	79017502Z	Apartamentos Jaloque, nº 8 – 1º 30380 La Manga del Mar Menor
HUERTA RUBIO, JOSE	50032294A	Calle Príncipe de Asturias, nº 36 – 6º B.- C.P. 30204
HUGHES, JUSTINE LESLEY	X6157781Z	Calle Quevedo, nº 29 (Urbanización Los Granados) 30366 Las Lomas (El Algar)
HUGHES, MARK	X6157793A	Calle Quevedo, nº 29 (Urbanización Los Granados) 30366 Las Lomas (El Algar)
IBARIA, ABDELMADI	X2626074A	Calle Mar de Las Molucas, nº 1 30368 Urbanización Bahía Bella (Lo Tacón – Lentiscar)
INGLES ROS, LUCIA	22985243D	Plaza de las Descalzas, nº 1 – 2º B 30203 Ensanche-Almarjal
IVAYLOVA NIKOLOVA, PETIA	X2020224L	Calle Andújar, nº 27 – 1º. 30205 San Antonio Abad
JAEL, EL HASSAN	X2437792E	Calle Lealtad, nº 2.- C.P. 30202
JIMENEZ ROMAN, MARIA DEL CARMEN	22989434Z	Calle Carmen Conde, nº 53 – 6º B 30205 San Antonio Abad
KADDOURI, ABDELKADER	X2076422M	Callejón San Crispín, nº 1.- C.P. 30202
KESTING JIMENEZ, NINA	X0601112F	Lugar Las Palmeras, nº 12. 30368 Los Urrutias
KHALOUFI, LAID	L991636	Camino De Fontes, nº 8 30594 Pozo Estrecho



Apellidos y nombre	N.I.F./N.I.E./Pasaporte	Dirección (municipio de Cartagena)
KHARBACH, ABDALLAH	X1971312M	Lugar Los Pajares, nº 3 30395 Los Roses (Lentiscar)
LACEDONIA MARTINEZ, MARIA JESUS	22989778J	Calle Capitanes Ripoll, nº 12 – 4º B.- C.P. 30203
LANG, REGINALD	X5936559Y	Calle Mastienos, nº 12. 30385 Playa Paraiso
LANG, SUSAN MARGARET	X5936564B	Calle Mastienos, nº 12. 30385 Playa Paraiso
LECONTE, ENMANUEL JEAN	X3856900F	Avenida Génova, nº 90 B 30319 Polígono de Santa Ana
LÓPEZ LÓPEZ, ISABEL	19261437H	Calle La Línea, nº 1. 30330 Las Lomas (Albujón)
LY, KASIM	X2922352H	Calle San Fernando, nº 28 – 2º.- C.P. 30201
MARIN HERNÁNDEZ, MARÍA MAR	22995381G	Calle Módena, nº 3 30319 Polígono de Santa Ana
MARIN ORENES, AVELINO	22950241J	Avenida San Juan Bosco, nº 80 30310 Los Gabatos
MARTIN LINARES, DIEGO	42883195V	Calle Livorno, nº 48 30319 Polígono de Santa Ana
MARTÍNEZ SÁNCHEZ, CARLOS	23026249Y	Calle Pavía, nº 6 – Bajo A 30300 Barrio de Peral
MEDINA CELI, ANTONIO BOLIVAR	23953126Y	Calle Apolo, nº 1 – 1º, Puerta 1 30390 La Aljorra
PRADA CARRILLO, DIEGO	22891056F	Calle Francisco Celdrán, nº 1 – 3º A.- C.P. 30204
REEVE, CHRISTINE	X7500601W	Lugar La Arboleda, nº 15. 30594 Los Roses (Pozo Estrecho)
RODRIGO PAREDES, FLORENTINA	22995452Y	Calle Grecia, nº 28 – 1º D 30203 Barriada San Ginés
RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, CARMEN	22972345Z	Alameda de San Antón, nº 5 – 6º I.- C.P. 30205
SCOTT, HARRY MICHAEL	X7357070Z	Lugar Los Alamos, nº 1 30396 Los Alamos (Los Puertos)
SCOTT, TRACY	X6958444R	Lugar Los Alamos, nº 1 30396 Los Alamos (Los Puertos)
THORNEYCROFT, SUSAN	X8227218A	Lugar La Arboleda, nº 15. 30594 Los Roses (Pozo Estrecho)
VELKOV DINKOV, BORIS	336410959	Plaza Atenea, nº 3 – 6º B 30205 San Antonio Abad
WALKLATE, CHARLES FREDERICK	X7216762Y	Subida al Monte, nº 50 30368 El Carmolí
WHITE, JEREMY FRANCIS	X7699870E	Avenida Isla Cristina, nº 8, Bloque 3, Bajo 30384 Islas Menores

Asimismo el menor: M.M.O., nacido el 07/01/2005, con domicilio en Calle Jiménez de la Espada, n.º 35 – 2.º I, C.P. 30203 del municipio de Cartagena, siendo representante legal del menor Mariyan Mariov Ognyanov, nacido el 16/11/1980, con Pasaporte número: 0541073040.

En Cartagena, 22 de noviembre de 2012.—La Concejal Delegada de Hacienda, Personal y Régimen General, Fátima Suanzes Caamaño.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

17445 Edicto de aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del precio público por las actividades y servicios desarrollados por la Escuela de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Cartagena.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión ordinaria de diecisiete de septiembre de dos mil doce, fue provisionalmente aprobada la Ordenanza reguladora del Precio Público por las Actividades y Servicios desarrollados por la Escuela de Seguridad Pública del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Sometido el expediente a exposición pública, mediante edicto insertado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de 1 de octubre de 2012, número 228, de conformidad con el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se han presentado reclamaciones ni sugerencias, por lo que se entiende definitivamente adoptado el citado acuerdo.

El texto íntegro de la Ordenanza modificada es el siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS DESARROLLADOS POR LA ESCUELA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

I.- NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1.º

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 41 a 47 de dicho Real Decreto Legislativo, en la Ley General Presupuestaria, en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Acuerdo de Establecimiento de Precios Públicos y Ordenanza General Reguladora de los mismos del Ayuntamiento de Cartagena, se acuerda establecer el precio público por la realización de las actividades de prestación de los servicios de la Escuela de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Cartagena (ESPAC), regido por la siguiente Ordenanza.

II.-OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2.º

1 Estarán obligados al pago del precio público regulado por esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas por la Escuela de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Cartagena (ESPAC), con las excepciones establecidas en el artículo 6.

2 El obligado al pago deberá cumplir todos los requisitos y cumplir todas las obligaciones previstas en la Ordenanza General Reguladora de los Precios Públicos del Ayuntamiento de Cartagena.

III.- CUANTÍA

Artículo 3.º Cursos impartidos por la ESPAC.

1 La cuantía del precio público regulado por esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en las tablas del apartado cuatro de este artículo y apartado cinco del artículo cuatro, para cada una de las actividades. Dichas tarifas se fijan en función del tipo de actividad docente, su duración y el número máximo de alumnos que puedan ser admitidos en la misma.

2 El número mínimo de alumnos para el que se establece el precio público será de diez, de tal modo que para aquellos cursos en los que la asistencia sea menor de diez alumnos, la liquidación del precio público, se realizara considerando un número de 10 alumnos.

3 El Precio Público sólo incluye el coste del material didáctico (carpetas, folios, manuales, bolígrafos..) y de un profesor o monitor. No se incluye otro tipo de material necesario para el desarrollo de la acción formativa, tales como equipos extintores, agentes extintores, combustibles, material de apuntalamiento, alquileres de instalaciones, seguros, etc., que será calculado según la naturaleza del curso a impartir, así como tampoco incluye el costo de la munición para el uso de la Galería de Tiro, que será aportada en todo caso por los tiradores.

4 Las tarifas de este precio público serán:

A) Cursos programados exclusivamente para personal no perteneciente a la plantilla del Ayuntamiento de Cartagena

Módulos	Precio por alumno/as	De 10 a 15 alumno/as	16 a 25 alumno/as	26 a 35 alumno/as	Más de 36 alumno/as
Módulo 1	< de 10 horas	78 €	51€	40 €	39 €
Módulo 2	11 a 29 horas	202 €	126 €	94 €	91 €
Módulo 3	30 a 45 horas	307 €	189 €	138 €	135 €
Módulo 4	46 a 60 horas	405 €	248 €	180 €	176 €
Módulo 5	61 a 90 horas	601 €	366 €	265 €	258 €

Las sucesivas fracciones que superen las noventa horas, se cuantificarán añadiendo al precio del módulo 5) el correspondiente al 1), 2), 3), o 4) según se trate.

En caso de necesitar más de un profesor para la impartición de la actividad formativa, se calculará su costo en base a los baremos establecidos por el Departamento de Formación del Ayuntamiento en cada caso.

Para aquellos cursos que requieran una preparación, dedicación o material muy específico, se podrá establecer una cuota de inscripción adicional, según el estudio económico que se realice por la ESPAC

B) Alquiler de las aulas, no incluyendo en este apartado ningún otro tipo de servicio, como monitor o material, y sí incluyendo el material de ayuda a la enseñanza con que están equipadas.

HORAS	AULA 1 Capacidad: 52 alumnos	AULA 2 Capacidad: 12 alumnos	AULA 3 Capacidad: 23 alumnos	SALÓN DE ACTOS Capacidad: 221 alumnos
<10	41 €/h	80 €/h	30 €/h	65 €/h
11 a 20	37 €/h	74 €/h	35 €/h	60 €/h
20 a 30	34 €/h	68 €/h	31 €/h	57 €/h
>30	28 €/h	66 €/h	26 €/h	56 €/h

Artículo 4.º Actividades desarrolladas en la Galería de Tiro de la ESPAC

1 La Galería de Tiro es una instalación integrada en la ESPAC para el desarrollo de sus actividades de formación. La gestión y supervisión de la Galería de Tiro y de las actividades en ella desarrolladas, corresponde a la Dirección de la ESPAC.

2 La cuantía del precio público regulado por esta Ordenanza será fijado en la tarifa contenida en el apartado cuarto de este artículo. Dichas tarifas se fijan en función del número de tiradores y del tiempo de uso de la Galería de Tiro.

3 El precio público incluye exclusivamente los costes derivados de la amortización de las instalaciones y la presencia de un monitor designado por la ESPAC para supervisar el cumplimiento de las normas de seguridad de la Galería de Tiro así como los costes de blancos, paneles y material fungible.

4 El precio se calcula para el uso de un máximo de 10 tiradores por hora no incluyendo los gastos de munición, que será aportada por los tiradores. Los costes derivados de cualquier otro tipo de material o servicios necesarios para el desarrollo de las actividades que se han de llevar a cabo en la Galería de Tiro, serán calculados en cada caso y correrán a cargo de los usuarios de la misma.

5 La tarifa de este precio público será:

MÓDULOS		A	B	C	D	E	F
		De 1 a 5 tiradores Máximo 125 disparos	De 6 a 10 tiradores Máximo 250 disparos	De 11 a 15 tiradores Máximo 375 disparos	De 16 a 20 tiradores Máximo 500 disparos	De 21 a 25 tiradores Máximo 625 disparos	De 26 a 30 tiradores Máximo 750 disparos
1	1 h.	71,00 €	92,36 €				
2	2 h.	120,64 €	142,00 €	163,37 €	184,74 €		
3	3 h.	170,28 €	191,64 €	213,00 €	234,38 €	255,74 €	277,10 €

Las sucesivas fracciones que superen los 30 alumnos/as y las 3 horas, se cuantificarán añadiendo al precio del módulo 3) el correspondiente al 1), ó 2), según se trate.

IV.- ADMINISTRACIÓN Y COBRO DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 5.º

1 La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se faculta para participar en las actividades referidas en el artículo 3, apartado 4, A y B y en el artículo 4, apartado 5.

2 El precio público se exigirá en régimen de autoliquidación, teniendo el carácter de ingreso a cuenta y será previo a la autorización del servicio solicitado, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado al efecto por este Ayuntamiento.

3 El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso, que deberá ser presentado en la ESPAC, previamente a la prestación del servicio.

Artículo 6.º Exenciones.

Estarán exentos de pago los cursos y actividades que se realicen para el personal del Ayuntamiento de Cartagena o bien aunque también vayan dirigidas a personal externo al Ayuntamiento, estas se realicen en colaboración con otras Administraciones, organismos o entidades públicas con los cuales existan convenios o mecanismos de colaboración mutua en el área formativa.



V.- DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

La imposición, aplicación y exacción de del precio público recogido en la presente Ordenanza, en la forma prevista en la misma, se aplicará para el ejercicio 2012 y sucesivos hasta que se apruebe su modificación o derogación.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la indicación de que contra el acuerdo de aprobación definitiva, los interesados a que se refiere el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo pueden, en su caso, interponer recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a partir del siguiente día de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 19 del mencionado Texto Legal.

Cartagena, 26 de noviembre de 2012.—La Concejala Delegada de Hacienda, Fátima Suanzes Caamaño.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

17446 Autorización excepcional de actuación específica de interés público en suelo no urbanizable para construcción de almacén e instalación de cámara frigorífica solicitada por la Vega de Cieza, S.C. en paraje La Corredera.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo nº 86.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada don Antonio Ruiz Aniorte, en representación de la mercantil La Vega de Cieza Sociedad Cooperativa, relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente n.º 1.578/2012, de solicitud de autorización excepcional de actuación específica de interés público en suelo no urbanizable para la construcción de almacén e instalación de cámara frigorífica para la ampliación de industria hortofrutícola, en el paraje La Corredera de este término municipal.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes en el Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Cieza.

Cieza, noviembre de 2012.— El Alcalde, Antonio Tamayo González.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

17447 Aprobación inicial de expediente de modificación presupuestaria 11/2012.

Conforme dispone los artículos 177.2, en relación con el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente de modificación presupuestaria 11/2012 sobre el Presupuesto General para el ejercicio 2012, por concesión de 10.750,00 € de créditos extraordinarios y 9.000,00 € de suplementos de créditos, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2012.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de las Región de Murcia.

Oficina de presentación: Registro General Ayuntamiento de Cieza.

Órgano ante el que se reclama: Pleno.

Dicha modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada si durante el plazo de exposición, citado anteriormente, no se presentan reclamaciones.

Cieza, 30 de noviembre de 2012.—El Alcalde, Antonio Tamayo González.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

17448 Licitación del contrato de servicio de "Control de plagas urbanas en el término municipal de Los Alcázares".

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Los Alcázares.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Secretaría General.
 - 2) Domicilio: Avenida de la Libertad, 40.
 - 3) Localidad y código postal: Los Alcázares 30.710.
 - 4) Teléfono: 968 57 50 47.
 - 5) Telefax: 968 17 11 90.
 - 6) Correo electrónico: fnicolas@losalcazares.es

7) Dirección de Internet del perfil del contratante: <https://perfilesdecontratante.com>

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: El día anterior al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

d) Número de expediente: S-007/2012.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Servicio.
- b) Descripción: Control de plagas urbanas.
- d) Lugar de ejecución/entrega:

1) Domicilio: Edificios Públicos y zonas indicadas en la cláusula 1.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

2) Localidad y Código Postal: Los Alcázares 30.710.

e) Plazo de ejecución/entrega: Dos años.

f) Admisión de prórroga: Sí.

i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 90922000-6, Servicios de control de plagas.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

d) Criterios de adjudicación:

1) Criterios cuantificables automáticamente:

1.1. Mejor oferta económica (máximo 30 puntos).

1.2. Bolsa de horas extraordinarias gratuitas (máximo 10 puntos).

1.3. Incremento del número de tratamientos de alta presión en el alcantarillado (máximo 10 puntos).

1.4. Incremento del número de tratamientos de alta presión en espacios verdes y zonas recreativas (máximo 10 puntos).

1.5. Incremento del número de tratamientos en el alcantarillado (máximo 5 puntos).

1.6. Disposición de local en el municipio o cercano al mismo (máximo 5 puntos).

1.7. Disponibilidad de línea telefónica de atención al ciudadano (máximo 5 puntos).

2) Criterios dependientes de un juicio de valor:

2.1. Memoria Técnica de prestación del servicio (máximo 15 puntos).

2.2. Estudio Preliminar de la situación actual de Plagas en el municipio (máximo 10 puntos).

4. Valor estimado del contrato: 171.900,84 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 42.975,21 euros anuales. Importe total: 52.000,00 euros anuales.

6. Garantías exigidas:

Provisional (importe): No se exige

Definitiva%: 5% del presupuesto de adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación (grupo, subgrupo y categoría): Grupo: M Servicios Generales; Subgrupo: 1; categoría: A.

c) Otros requisitos específicos: Relacionados en la cláusula Séptima del citado Pliego.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será en horario de 9'00 a 14'00 horas, durante el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el perfil del contratante. En caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo, pasará al siguiente día hábil.

b) Modalidad de presentación: Conforme a lo establecido en la cláusula Décima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Registro General del Ayuntamiento.

2) Domicilio: Avenida de la Libertad, 40.

3) Localidad y código postal: Los Alcázares 30.710.

9. Apertura de ofertas:

a) Descripción: Indicado en la cláusula Decimocuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) Dirección: Avenida de la Libertad, 40.

c) Localidad y código postal: Los Alcázares 30.710.

d) Fecha y hora: En el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

10. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario.

Los Alcázares a 20 de noviembre de 2012—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.—V.º B.º, el Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

17449 Delegación por ausencia del Sr. Alcalde.

Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, en virtud de lo establecido en el artículo 47.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Teniendo que ausentarme del Municipio durante el día 28 de noviembre de 2012, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 47.2 del citado Reglamento,

Resuelvo:

Delegar las funciones de esta Alcaldía durante dicho día, en la Concejala y Primera Teniente de Alcalde, doña María Adoración Molina López.

Así lo manda, sella y firma el Sr. Alcalde, en Molina de Segura a 26 de noviembre de 2012.—El Alcalde, Eduardo Contreras Linares.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

17450 Aprobación inicial del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2013.

El Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2012, aprobó inicialmente el Presupuesto General de esta Corporación para el próximo ejercicio 2013, compuesto por los Presupuestos siguientes:

- Municipal.
- Del Patronato Museo "Ramón Gaya".

Lo que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se pone a disposición del público la documentación del Presupuesto General, en el Servicio de Planificación, Economía y Financiación de este Ayuntamiento, por período de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región, durante cuyo plazo los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Murcia a 29 de noviembre de 2012.—El Secretario Gral. del Pleno, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

17451 Notificación a interesados.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 286, de 27 de noviembre de 1992) se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican a las personas denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiendo intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en las Dependencias de la Policía Municipal, disponiendo los interesados de un plazo de quince días, desde el siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para aportar cuantas alegaciones, documentos o información estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que intenten valerse (art. 16.1 R.D. 1.398/93, de 4 de agosto).

Si no se formularan alegaciones en el plazo indicado, la misma será considerada propuesta de resolución, por lo que se procederá a dictar las resoluciones correspondientes.

INCOACIONES NO NOTIFICADAS

N.º expediente	Nombre	DNI/NIE/Pasaporte	Domicilio	Precepto	Importe
766/2012	NOURDDINE AKIL	X2745356F	PUNTAS DE CALNEGRE, CASAS CURRO, DE LORCA (MURCIA),30800	ORD. CONVIVENCIA CIUDADANA	200€
759,717,751,755,758,761,763,764/2012	JAOUAD CHAKRANI	X2365208A	AVD. DE CIEZA Nº 57, 2.º B DE ABARAN (MURCIA)30550	ORD. CONVIVENCIA CIUDADANA	200€
756,719,720,722,752,754,757,760,765,769,767/2012	HAMID CHAKRANI	X2029677L	C/ SAN JUAN BAUTISTA Nº 23 ABARAN (MURCIA)30550	ORD. CONVIVENCIA CIUDADANA	200€
729/2012	IVAN NILAE RAZBAN	Y0416411L	C/ SAN LUIS Nº 3, 2.ºB DE LAS TORRES DE COTILLAS (MURCIA)30565	ORD. CONVIVENCIA CIUDADANA	120€
726/2012	ANTONIO MAZON LOPEZ	38061483W	RAIGUERO DE BONANZA Nº 141 DE ORIHUELA, (ALICANTE)03300	ORD. CONVIVENCIA CIUDADANA	200€
716/2012	ANDRÉS NEGRE CHÁSCALES	27449271J	C/DE LA VENTA Nº 10 DE SANTOMERA (MURCIA) 30140	ORD. CONVIVENCIA CIUDADANA	300€
629/2012	MANUELA MARTINEZ SÁNCHEZ	74392896V	C/ AURELIO COQUILLAT PASCUAL	LEY ORGANICA 1/92 DE SEGURIDAD CIUDADANA	150€
632/2012	ASÍS ASKIRI	X6271710R	C/ LOS ANGELES Nº 26 DEL SISCAR, SANTOMERA (MURCIA) 30149	LEY ORGANICA 1/92 DE SEGURIDAD CIUDADANA	150€
721/2012	TARIK MASSAQ	X6737305F	C/ISAAC PERAL Nº7 DE BLANCA (MURCIA)30540	ORD. CONVIVENCIA CIUDADANA	200€
740/2012	FOUAD RABHI	X2143720M	MAESTRO PUIG VALERA Nº 55, 3.º A DE SANTOMERA(MURCIA)30140	ORD. CONVIVENCIA CIUDADANA	200€
770/2012	JOSE ANTONIO OLIVA OLIVA	27475160G	CALLE JUAN XXIII, Nº 2, 2.ºE DE SANTOMERA (MURCIA)30140	ORD. BEBIDAS ALCOHOLICAS	180€
633/2012	MOHAMMED RBIHI	X6857478M	FELIX RODRIGUEZ DE LA FUENTE Nº 4 DE JUMILLA(MURCIA)30520	LEY ORGANICA 1/92 DE SEGURIDAD CIUDADANA	150€
641/2012	JOSE FRANCISCO BURILLO VIVES	34833697J	CALLE DE LOS CUENCAS Nº 13 DE SANTA CRUZ (MURCIA) 30162	LEY ORGANICA 1/92 DE SEGURIDAD CIUDADANA	150€
642/2012	JUAN FRANCISCO ANDRES CORBALAN	48390082Z	CARRIL DE LAS CLARAS Nº 61 DE MONTEAGUDO (MURCIA) 30160	LEY ORGANICA 1/92 DE SEGURIDAD CIUDADANA	150€
640/2012	JUAN DIEGO BERNABEU FERNANDEZ	28998773M	CALLE DE LA VEGA Nº 31 ORIHUELA (ALICANTE)03300	LEY ORGANICA 1/92 DE SEGURIDAD CIUDADANA	150€
737/2012	BRYAN GOMEZ RODRIGUEZ	49339879A	CALLE VIOLETAS Nº 15 COBATILLAS (MURCIA)30163	LEY ORGANICA 1/92 DE SEGURIDAD CIUDADANA	150€
730/2012	OTALFE	F73522468	VEREDA DE LOS SIMONES Nº 10ºEL RAAL (MURCIA)30139	ORD. CONVIVENCIA CIUDADANA	150€
626/2012	TARIK MOUMAN	X3955024J	CALLE CASTELLON Nº 2, 3.º A DE SEVILLLENTE (ALICANTE)03330	LEY ORGANICA 1/92 DE SEGURIDAD CIUDADANA	150€
636/2012	DANIEL LOPEZ CASCALES	48518968P	NUUESTRA SEÑORA DOLORES Nº 26 DEL RAAL (MURCIA)30139	LEY ORGANICA 1/92 DE SEGURIDAD CIUDADANA	150€

Santomera, 22 de noviembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

17452 Exposición pública del expediente n.º 2-A/2012 de modificación de crédito por suplemento de crédito.

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2012 Modificación de Crédito n.º 2-A/2012 de Suplemento de Crédito, se expone al público de conformidad con lo previsto en el art. 169 de la Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y art. 42 del R.D. 500/90, de 20 de abril, en las dependencias de Intervención en horario de oficina.

Totana a 27 de noviembre de 2012.—La Alcaldesa, Isabel María Sánchez Ruiz.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

17453 Exposición pública expediente n.º 3-A/2012 de modificación de crédito por transferencia entre distinto grupo de función.

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2012 Modificación de Crédito n.º 3-A/2012 de Transferencias de Crédito entre distinto Grupo de Función, se expone al público de conformidad con lo previsto en el art. 169 de la Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y art. 42 del R.D. 500/90, de 20 de abril, en las dependencias de Intervención en horario de oficina.

Totana a 27 de noviembre de 2012.—La Alcaldesa, Isabel María Sánchez Ruiz.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Notaría de don Arsenio Francisco Sánchez Puerta

17454 Acta de presencia y notoriedad.

Don Arsenio Francisco Sánchez Puerta, Notario del Ilustre Colegio de Murcia, con residencia en Mazarrón (Murcia) y con oficina abierta en la calle Comandantes García Sánchez, número 11, bajo, hace saber:

Que en mi Notaría, a requerimiento de la Mercantil denominada Mazalia, S.L.U. con C.I.F. B-30142210, se está tramitando acta de presencia y notoriedad, al amparo del artículo 53,10 de la Ley 13/1.996, de 30 de diciembre, para la modificación de superficie de la finca que a continuación se describe:

DESCRIPCIÓN REGISTRAL:

URBANA.- Porción de terreno, en término de Mazarrón, diputación de Puerto de Mar, paraje de los Caleñares y sitio de la Molineta, de superficie doce mil cuatrocientos trece metros y dieciséis decímetros cuadrados (12.413,16 m²). Linda: Norte, calle Plaza de la Escuela, que separa esta finca del Edificio Sanotel; Sur, desvío de la Carretera de Mazarrón a Cartagena por Playasol; Este, Juan Muñoz Sordo y Juan Antonio Martínez Meseguer; y Oeste, Colegio Público Nacional Manuela Romero de Puerto de Mazarrón.

INSCRIPCIÓN.- En el Registro de la Propiedad de Mazarrón, al tomo 1.649, libro 519, folio 223 vuelto, finca 19.012.

TÍTULO.- El de compra a Gestión Inmobiliaria Morales S.L., en virtud de escritura autorizada por el Notario de Murcia Don Andrés Martínez Pertusa el día veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y siete, número mil setecientos treinta y dos de protocolo, rectificada por escritura autorizada por el mismo notario el día cinco de agosto de mil novecientos noventa y siete, número dos mil doscientos uno de protocolo.

REFERENCIA CATASTRAL: 4199002XG5549N1001UR.

DESCRIPCIÓN ACTUAL Y REAL DE FINCA, CON DETERMINACIÓN DE LINDEROS ACTUALES Y SUPERFICIE SEGÚN DATOS CATASTRALES.

Que la finca descrita está en la Carretera de Cartagena, número 21, del Puerto de Mazarrón, paraje de los Caleñares y sitio de la Molineta, Mazarrón (Murcia) y que no tiene la extensión superficial que figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Mazarrón, sino la menor de ocho mil novecientos cincuenta y cinco metros cuadrados (8.955 m²), de la que notoriamente es reputada como dueña la Mercantil denominada Mazalia, S.L.U.

Y que tal extensión se comprende entre los linderos siguientes que se actualizan por la presente: Norte, calle Sanotel; Sur, Carretera de Cartagena; Este, Rustic Hotels, S.L., camino por medio; y Oeste, Colegio Público Manuela Romero de Puerto de Mazarrón, callejón sin nombre por medio.

Lo que se notifica nominativamente a los colindantes mencionados, y genéricamente a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre la finca o sentirse perjudicadas.

A tal efecto, se informa que mi despacho se encuentra situado en Mazarrón, calle Comandantes García Sánchez, número 11, bajo.

Mazarrón a 9 de noviembre de 2012.—El Notario.